CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20240631 CELEBRADO ENTRE BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

NÚMERO DEL PROCESO	CD-631-2024
NÚMERO DEL CONTRATO	**20240631**
CONTRATISTA	**BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA- BMC**
NIT	860.071.250-9
REPRESENTANTE LEGAL	**María Inés Agudelo Valencia**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	35.502.242

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "Prestar sus servicios de acompañamiento y apoyo al ministerio en la puesta en marcha y ejecución de programas que permitan el desarrollo y fortalecimiento de la productividad de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, en temas relacionados con buenas prácticas, comercialización, asociatividad, infraestructura productiva, promoción al consumo y generación de valor agregado de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales "

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA – BMC:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida, la cual será notificada oportunamente a la Bolsa.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el MINISTERIO.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del MINISTERIO, los cuales le serán indicados a los supervisores del

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del MINISTERIO.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA BOLSA – BMC

1. Entregar el documento diagnóstico de la disponibilidad de aguas en los principales departamentos afectados por los cambios climáticos, dentro de los veinte días (20) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y de acuerdo con las características establecidas en el Plan operativo, dada la experiencia de la BMC en la generación de información y análisis de mercados.
2. Implementar los programas de coyuntura socioeconómica y climática mediante instrumentos de fortalecimiento productivo y comerciales, siguiendo el Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo, los lineamientos y las resoluciones expedidas por el MINISTERIO.
3. Pagar los apoyos a los intermediarios, entidades o beneficiarios, según las actividades definidas en el Plan Operativo, los lineamientos y/o resoluciones de los programas.
4. Dar recomendaciones y apoyo a las estrategias de comercialización que diseñe el MINISTERIO para las Cadenas Productivas, conforme al mandato de la Ley 964 de 2005, parágrafo 2 del artículo 71, que establece que las bolsas de bienes y productos agropecuarios tienen el deber de participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities.
5. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente el MINISTERIO en desarrollo del presente contrato
6. Realizar la contratación de los operadores de los diferentes programas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la adecuada celebración de contratos derivados, atendiendo las políticas y procedimientos de contratación de la Bolsa..
7. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos, de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo, que permita atender a los productores que participan en los diferentes programas.
8. Mantener actualizada la información de la ejecución de los programas, en la herramienta tecnológica dispuesta por la Bolsa para suministrar información en línea al Ministerio.
9. Disponer y entregar oportunamente la información que sea solicitada por el MINISTERIO con relación al objeto contractual, incluidas las bases de datos de beneficiarios, de entregas de los apoyos, información de los contratos derivados e indicadores de resultados.
10. Estructurar documentos de análisis y proporcionar recomendaciones y/o alertas que contribuyan a la ejecución de los programas e incentivos. .
11. Ejecutar seguimiento y supervisión en los contratos derivados.
12. Entregar al MINISTERIO informes de ejecución técnica y financiera de forma detalla y los informes de supervisión de los contratos derivados de manera mensual, así como los informes que le indique el supervisor o el Ministerio, incluyendo, porcentajes de ejecución, conclusiones y lecciones aprendidas y adjuntando los debidos soportes.
13. Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato. Los derechos de autor y/o patrimoniales deberán ser del MADR. La imagen corporativa de los operadores no deberá ser incluida en el material desarrollado con recursos del contrato.
14. Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.
15. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del Contrato.
16. Entregar base de datos en el formato “Mi registro rural” de los productores objeto del Contrato y en las herramientas que disponga el MINISTERIO.
17. Mantener los recursos financieros recibidos por el MINISTERIO en cuenta separada, para poder administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.
18. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
19. VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS. Durante la ejecución del contrato LA BOLSA - BMC deberá:

- Confirmar la supervivencia de los beneficiarios a través de la consulta en la página de la Registraduría Nacional y/o ADRES.
- Abstenerse de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo.
- Contrastar que el beneficiario no haya recibido apoyos de otro programa administrado por la Bolsa en la misma vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con LA BOLSA – BMC las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a la aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del MINISTERIO que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a LA BOLSA – BMC, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el MINISTERIO cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar juntamente con LA BOLSA – BMC, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

este.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: **LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos relativos al presente contrato se ejecutará en el Territorio Nacional (teniendo en cuenta que la ficha de inversión abarca todo el territorio del país).

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato, asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($79.702.924.908)**. Incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

Comisión de la Bolsa: El Ministerio pagará a la Bolsa a título de comisión el 3,75% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores beneficiados y demás actividades contempladas en el plan operativo a cargo de la Bolsa.

PAGOS A CARGO DE LA BOLSA - BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo.

Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, LA BOLSA - BMC tendrá a su cargo el pago de, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a LA BOLSA – BMC.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. Para la realización y adecuado cumplimiento del objeto del Contrato, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pagará a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, S.A. – B.M.C, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($79.702.924.908),** conforme al siguiente plan de pagos:

a. Primer pago, por valor de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($35.866.316.208)**, correspondientes al 45% del valor total aportado en dinero por el MINISTERIO, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) perfeccionamiento del

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

contrato; (ii) aprobación del Plan Operativo del Contrato por parte del Comité Administrativo, y (iii) entrega por parte de la (BMC) del documento diagnóstico de la disponibilidad de aguas en los principales departamentos afectados por los cambios climáticos.

b. Un segundo pago por valor de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($35.866.316.208)**, correspondientes al 45% del valor total aportado en dinero por el MINISTERIO, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de una ejecución financiera del 80% del primer pago; (ii) entrega de un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregados por parte de la (BMC) y (iii) la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

c. Un tercer pago, por valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.970.292.492)**, correspondientes al 10% del valor total aportado en dinero por el MINISTERIO, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de una ejecución financiera del 80% del total pagado; (ii) entrega de un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de la (BMC) y (iii) la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos deberán ser efectuados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cuenta Bancaria aperturada por la BMC, destinada exclusivamente para el manejo de los recursos del contrato. Los pagos serán realizados por el MINISTERIO previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato suscrito por la supervisión integral, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y certificación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos entregados a la BMC tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean ejecutados y soportados mediante Factura Electrónica y no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por lo tanto, la BMC deberá cumplir con todas las obligaciones, con excepción a la entrega de incentivos y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MINISTERIO practicará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO QUINTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el plazo de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por la BMC, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios recibidos a satisfacción

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

por el MINISTERIO.

La Comisión de la Bolsa, será del 3.75% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de la Bolsa.

Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How (selección abreviada, subastas, etc.) de la entidad. Adicional a esto, el valor de la comisión se respalda en que es la Bolsa la única entidad que ofrece este tipo de servicios.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que la cuenta bancaria designada por BMC**,** para efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros, la BMC deberá trasladar los rendimientos financieros generados sobre los recursos que aporta el MINISTERIO, si a ello hubiere lugar, de la siguiente manera: A favor de la Dirección Tesoro Nacional – Rendimientos Financieros - código portafolio Min agricultura: 176 en la cuenta corriente No. 61011094 del Banco de la República. Código de Operación por transferencia vía sebra: 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. Los funcionarios que ejerzan la supervisión y pertenezcan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estarán regidos por el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría o su equivalente, vigente y adoptado por EL MINISTERIO.

El control, seguimiento y vigilancia del Contrato será ejercida por parte de EL MINISTERIO, a través de la Supervisión Integral es decir que involucra los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales, la misma será ejercida a través de del Director(a) de la DIRECCIÓN DE CADENAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, y del Director(a) de la DIRECCIÓN DE CADENAS PECUARIAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, o por quien designe por escrito el ordenador del gasto del MINISTERIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al Ordenador del Gasto del Ministerio, quien podrá asignar a los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Son funciones del Supervisor además de las establecidas en el ordenamiento jurídico y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MINISTERIO, las siguientes: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos y; 3) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá.
Profesional de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, Profesional de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.

El Representante Legal de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

Nota 1: Los integrantes de este comité no pueden delegar sus funciones.

Nota 2: Los profesionales de las Direcciones serán designados al Comité por escrito por el ordenador del gasto, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales.

Nota 3: El Comité Administrativo del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo,
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral, cuando lo consideren necesario;
6. Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
7. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

El Comité Administrativo del Contrato se reunirá, previa citación, cuando se estime conveniente, por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos tres de sus miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del Contrato.

La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, por correo electrónico o comunicación escrita, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

El Comité Administrativo del contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y la BMC, en el momento en que se requiera.

A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC por la custodia y ejecución de los recursos pagados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será aprobado por el Comité Administrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los gastos que genere el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se financiará con cargo al presupuesto de inversión de la vigencia fiscal 2024, para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 70424 del 7 de marzo de 2024 con un saldo a comprometer de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE ($79.702.924.908), destinado al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y aumento de la productividad sostenible para la consolidación de la soberanía alimentaria y la materialización del potencial productivo del campo.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.** La BMC deberá constituir a favor del MINISTERIO, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía única, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **d) DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO:** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios o se adicione al valor, la BMC se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo o valor pactado. Así mismo deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez, en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. Las garantías deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, así mismo, frente al personal que emplee la BMC o EL MADR para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la BMC la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MADR no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del contrato sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente ante la otra parte por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de la otra parte, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato interadministrativo: 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente contrato; 5) Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES. 6) Por las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente contrato se debe contar con un acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En el evento en que proceda, los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente contrato, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán a LAS PARTES, en proporción a su aporte intelectual, económico y en especie realizados para la creación de las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MENCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. LAS PARTES otorgarán el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente contrato. Así mismo, en todas las utilizaciones, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente contrato y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de LAS PARTES.

PARÁGRAFO: El compromiso de quienes celebramos este contrato es permitir el libre acceso y

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

uso a la información, resultados o productos que se obtengan de las actividades de los proyectos financiados por EL MADR. Esto con el fin que las entidades participantes en los proyectos puedan utilizar dichos resultados para el cumplimiento de sus fines misionales. De igual manera, las partes nos comprometemos a respetar la integridad de las obras y los derechos morales de autor, entre ellos el reconocimiento a su nombre en los productos y resultados de los proyectos, así mismo se dará el reconocimiento al MADR en todas las publicaciones o formas de divulgación publica que se realicen sobre las actividades del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses siguiente a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por la Bolsa - BMC y los portes de esta en el marco del contrato. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si la BMC no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MADR** dentro de los dos (2) meses siguientes se liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida, EL MADR podrá bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: BIENES Y RESULTADOS. En el evento que proceda, los insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del contrato serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto, según la naturaleza del mismo. En el evento no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicará lo dispuesto en el Manual para

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio Previo y sus anexos. 2. Propuesta de contrato presentada por la BMC 3. Certificado de disponibilidad No. 70424. Los demás documentos que soportan el presente contrato, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS – SARLAFT**. LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, el narcotráfico o con el ánimo de dar apariencia de legalidad a estas actividades, y que han verificado lo propio respecto de los recursos de sus socios, administradores, clientes, proveedores, colaboradores y empleados. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades y a tomar todas las medidas encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo Así mismo, se comprometen a entregar la información que se requiera, según el Modelo de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que implementen LAS PARTES. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, una de LAS PARTES, sus administradores, socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la Parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el vínculo jurídico sin que haya lugar a indemnización a la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente por parte de **EL MADR**, la aprobación de la garantía única.

Proyectó:	*Camilo Andrés Orozco Paternina – Contratista Grupo de Contratación*
Revisó:	*Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación*
Aprobación SECOP II:	*Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación*
Aprobación SECOP II:	*Byron Valdivieso Valdivieso – Secretario General*

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 254 3300

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-402-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

NÚMERO DEL PROCESO	MADR-CD-392-2023
NÚMERO DEL CONTRATO	**MADR-402-2023**
CONTRATISTA	**BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC-**
NIT	860.071.250-9
REPRESENTANTE LEGAL	María Inés Agudelo Valencia
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	35.502.242 de Bogotá D.C.
CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	Presidente
ENLACE	

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestar servicios para brindar apoyo a los productores del sector agropecuario, a través de la puesta en marcha de programas que permitan incentivar la competitividad y la reactivación productiva con la finalidad de mejorar las condiciones de comercialización en las zonas afectadas por condiciones socio económicas y/o climáticas adversas, de conformidad con el proyecto denominado "*FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL*"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente Contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA BOLSA - BMC:

1. Entregar los documentos soporte de i) Análisis y diagnóstico del programa del almacenamiento de arroz y ii) Documentos de análisis de indicadores sectoriales de los municipios a intervenir priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
2. Implementar programas de coyuntura socioeconómica y climática mediante instrumentos de fortalecimiento productivo y comerciales, siguiendo el Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo, y las resoluciones expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Conceder los apoyos directos a productores nacionales por afectaciones de índole climática, productiva o comercial conforme a los lineamientos entregados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Contribuir al mejoramiento de actividades económicas de importancia en la agricultura nacional, a través de instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores.
5. Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de estas.
6. Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que diseñe EL MINISTERIO para las Cadenas Productivas.

7. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente EL MINISTERIO en desarrollo del presente contrato.
8. Concertar con los operadores de los diferentes programas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la celebración de contratos derivados.
9. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos, de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas.
10. Mantener actualizada la información de la ejecución de los programas en la herramienta tecnológica dispuesta por LA BOLSA para suministrar información en línea al MINISTERIO.
11. Disponer y entregar la información que sea solicitada por el Ministerio de Agricultura con relación al objeto contractual, incluidas las bases de datos de beneficiarios, soportes de entregas de los apoyos, información de los contratos derivados e indicadores de resultados.
12. Proporcionar recomendaciones y/o alertas que contribuyan a la ejecución de los programas e incentivos.
13. Ejecutar seguimiento y supervisión en los contratos derivados.
14. Entregar al MINISTERIO informes de ejecución técnica y financiera de forma detalla y los informes de supervisión de los contratos derivados de manera mensual, así como los informes que le indique el supervisor, incluyendo conclusiones y lecciones aprendidas y adjuntando los debidos soportes.
15. Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente contrato. Los derechos de autor y/o patrimoniales deberán ser del MADR. La imagen corporativa de los operadores no deberá ser incluida en el material desarrollado con recursos del contrato.
16. Designar a un funcionario de LA BOLSA, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.
17. Desarrollar las demás actividades de competencia de LA BOLSA, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del contrato.
18. Entregar base de datos en el formato “Mi registro rural” de los productores objeto del contrato y en las herramientas que disponga el MADR.
19. Mantener los recursos financieros recibidos por EL MINISTERIO en cuenta separada, para poder administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.
20. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
21. **VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS.** Durante la ejecución del contrato **LA BOLSA - BMC** deberá:
    - Confirmar la supervivencia de los beneficiarios a través de la consulta en la página de la Registraduría Nacional y/o ADRES.
    - Abstenerse de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo.
    - Contrastar que el beneficiario no haya recibido apoyos de otro programa administrado por LA BOLSA en la misma vigencia.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA - BMC:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del MINISTERIO, en los términos y condiciones pactados.

3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de CONTRATISTA, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida, la cual será notificada oportunamente a LA BOLSA.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL MINISTERIO.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del MINISTERIO, los cuales le serán indicados a los supervisores del contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del MINISTERIO.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con LA BOLSA las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del contrato, para someterlas a la aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales y/o contratistas del MINISTERIO que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a LA BOLSA, mediante el suministro de información

sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.

6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del contrato.

7. Realizar el seguimiento y evaluación del contrato.

8. Designar los supervisores del contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.

9. Participar en el Comité Administrativo del contrato.

10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.

11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.

12. Proyectar juntamente con LA BOLSA, el Acta de Liquidación del contrato para la firma de LAS PARTES.

13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.

14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.

15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 15 de diciembre de 2023, contado a partir de la aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO. La vigencia del contrato de prestación de servicios, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en el Territorio Nacional (teniendo en cuenta que la ficha de inversión abarca todo el territorio del país). En todo caso se entenderá por domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Los recursos del contrato corresponden a la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($79.500.000.000),** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

Comisión de la Bolsa: EL MINISTERIO pagará a **LA BOLSA - BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores beneficiados y demás actividades contempladas en el plan operativo a cargo de **LA BOLSA.**

PAGOS A CARGO DE LA BOLSA - BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones

de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven.

Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA** tendrá a su cargo el pago de, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a **LA BOLSA.**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para la realización y adecuado cumplimiento del objeto del contrato, **EL MINISTERIO** pagará a **LA BOLSA - BMC**, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($79.500.000.000)** de la siguiente manera:

a. Un primer desembolso, por valor de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($31.800.000.000)** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) perfeccionamiento del contrato; (ii) aprobación del Plan Operativo del contrato por parte del Comité Administrativo, y (iii) entrega por parte de **LA BOLSA - BMC** de los documentos soporte: 1) Análisis y diagnóstico del programa del almacenamiento de arroz, 2) Documento de análisis de indicadores sectoriales de los municipios a intervenir priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

b. Un segundo desembolso, por valor de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($31.800.000.000)** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de una ejecución financiera del 80% del primer desembolso; (ii) entrega de un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregados por parte de **LA BOLSA - BMC** y (iii) la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

c. Un tercer desembolso, por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.900.000.000),** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de una ejecución financiera del 90% del total desembolsado; (ii) entrega de un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de **LA BOLSA - BMC** y (iii) la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato suscrito por la supervisión integral, certificación de cumplimiento de la supervisión integral y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA - BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-402-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO CUARTO. Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato, o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA - BMC**, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por **EL MINISTERIO**.

La Comisión de **LA BOLSA** será del 2,5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores beneficiados, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA - BMC**. Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How (selección abreviada, subastas, etc.) de la entidad.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de que la cuenta bancaria designada por **LA BOLSA** para efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros, **LA BOLSA - BMC** deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2023 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **56223** del 28 de julio 2023, expedido por el Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será aprobado por el Comité Administrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o su delegado.
El Director (a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas.
El Director (a) de Cadenas Agrícolas y Forestales.

El Representante Legal de **LA BOLSA – BMC** o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

El Comité Administrativo del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo,
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integra, cuando lo consideren necesario;
6. Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
7. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, por correo electrónico o comunicación escrita, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Administrativo del contrato se reunirá, previa citación, bimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos tres de sus miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Administrativo del contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA - BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA – BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-402-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del contrato de prestación de servicios y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través de un funcionario de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y un funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales, quienes serán designados por el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación del Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones de Supervisión serán las establecidas en la normatividad vigente, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del **MINISTERIO**, y la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA - BMC,** que surjan de la ejecución del presente contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por **LA BOLSA - BMC**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 6) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por **LA BOLSA - BMC** en virtud del presente contrato; 7) Revisar y tramitar ante la dependencia respectiva los desembolsos contemplados en la forma de pago; 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. LA BOLSA - BMC deberá constituir a favor del **MINISTERIO**, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía única, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **c)PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más**.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios o se adicione al valor, **LA BOLSA** se

compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo o valor pactado. Así mismo deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez, en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, así mismo; frente al personal que emplee **LA BOLSA** para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TECERA: CESIÓN. LA BOLSA BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente contrato de prestación de servicios a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato de prestación de servicios, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato de prestación de servicios. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato de prestación de servicios, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de **LAS PARTES**, por asuntos de responsabilidad, la otra notificará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad de la otra, la parte causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la otra parte.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-402-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato de prestación de servicios: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En el evento en que proceda, los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente contrato, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán al **MINISTERIO**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MENCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. EL MINISTERIO otorgará el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente Contrato, correspondiente a los derechos morales de las obras. Así mismo, en todas las utilizaciones, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente Contrato y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre de sus autores y del **MINISTERIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES del presente Contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, **LAS PARTES** de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **MINISTERIO**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de **LAS PARTES** de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de **LAS PARTES** y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **LA BOLSA - BMC** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o **LAS PARTES** no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL MINISTERIO** podrá, unilateral o bilateralmente, liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO. En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por **LAS PARTES** previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA - BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas al **CONTRATISTA** del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas puedan superar el diez por ciento (10%) del monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por **EL MINISTERIO** con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO. Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **LA BOLSA – BMC** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este contrato, si la hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA - BMC**, éste pagará al **MINISTERIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para

lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del contrato, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **LA BOLSA – BMC** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: BIENES Y RESULTADOS. En el evento que proceda, insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del Contrato serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto, de conformidad con las instrucciones que imparta **EL MINISTERIO**. En el evento de no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicara lo dispuesto en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN. El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente Contrato: el Estudio Previo, anexo técnico, estudio de mercado y los demás documentos que lo soportan de conformidad con la lista de chequeo del **MINISTERIO**, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. LA BOLSA – BMC actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas **PARTES**. Para su

ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente por parte de **EL MINISTERIO** y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Proyectó: Carlos Fajardo – Contratista Grupo de Contratación
Revisó: Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación
Aprobación SECOP II: Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación
Aprobación SECOP II: Byron Valdivieso Valdivieso – Secretario General
Aprobación SECOP II: – María Inés Agudelo Valencia – Presidente Bolsa Mercantil de Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-323-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

NÚMERO DEL PROCESO	MADR-CD-315-2023
NÚMERO DEL CONTRATO	**MADR-323-2023**
CONTRATISTA	**BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC-**
NIT	860.071.250-9
REPRESENTANTE LEGAL	María Inés Agudelo Valencia
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	35.502.242 de Bogotá D.C.
CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	Presidente
ENLACE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25907284&isFromPublicArea=True&isModal=False

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestar sus servicios para la ejecución de instrumentos y/o programas, que promuevan la competitividad del sector agropecuario, mediante apoyo a la producción, comercialización, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes y promoción al consumo de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente Contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA BOLSA - BMC-:

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

2. Ejecutar los proyectos y programas que faciliten la producción, comercialización, a través de instrumentos como, compensaciones de precios, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la producción, comercialización, transformación, transporte, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, campañas de promoción al consumo, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, de conformidad con los lineamientos entregados por el Ministerio, con el Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo, y las resoluciones expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relativas a estas necesidades.

3. Otorgar a los productores nacionales, los apoyos a que haya lugar, por afectaciones de índole climática, productiva, de emergencia económica y/o comercial, que se puedan presentar a lo largo del ciclo productivo y su comercialización. LA BOLSA – BMC deberá verificar la supervivencia de los beneficiarios, se abstendrá de pagar los incentivos y

apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato. Así como aquellos beneficiarios que hayan sido favorecidos en otro programa dentro de la misma vigencia.

4. Realizar los pagos de los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de estas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso.

5. Ejecutar los programas y/o instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores, realizando el seguimiento y control de estos directamente.

6. Realizar la contratación derivada a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto contractual, estos se sujetaran a los requisitos establecidos por la Bolsa, sin perjuicio de los lineamientos que dicte el Ministerio o el Comité Administrativo del contrato, así como de las obligaciones de vigilancia de estos contratos por parte del Ministerio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio.

7. Contar con un equipo de profesionales idóneos para la adecuada ejecución de los programas.

8. Disponer de una herramienta tecnológica que permita al Ministerio, la verificación en línea del estado de los programas, que detalle los requisitos exigidos para cada uno de éstos y los soportes contractuales y de ejecución de cada programa.

9. Estructurar los documentos y proponer las estrategias que permitan el óptimo desarrollo de los programas, con base a las políticas y necesidades del Ministerio.

10. Suministrar información histórica y alertas tempranas sobre la evolución reciente de variables estratégicas de las cadenas para la toma de decisiones por parte del Ministerio.

11. Entregar las bases de datos de beneficiarios de los programas enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del Ministerio, completamente diligenciados.

12. Presentar al Ministerio los Indicadores de resultados y de gestión, conforme los requerimientos de la supervisión del contrato y la naturaleza de las estrategias implementadas.

13. Presentar al Ministerio informes mensuales desagregados por programas, número de beneficiarios, monto de la inversión y porcentaje de ejecución a la fecha con cobertura nacional y departamental, así como un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato o cuando lo requiera la supervisión. Estos deberán incluir conclusiones y análisis de lecciones aprendidas en la ejecución.

14. Apoyar permanentemente las estrategias de comercialización que defina el Ministerio para las Cadenas Agropecuarias.

15. Reconocer créditos exclusivos al Ministerio en todas las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato. Los derechos de autor y/o patrimoniales deberán ser del MADR.

16. Designar a un funcionario de la Bolsa, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.

17. Prestar el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo de los programas definidos por el Ministerio.

18. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y aquella que sea expedida por el MADR para cada uno de los programas.

19. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de talento humano, necesaria para el manejo de los recursos económicos, de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo, que permitan cumplir con los productores que participan en los diferentes programas.

20. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente el Ministerio en desarrollo del contrato.

21. Desarrollar las demás actividades de competencia de la Bolsa, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del contrato.

22. Realizar seguimiento y supervisión de los contratos derivados, elaborar informes mensuales de supervisión y reportar la información referente a la ejecución cuando la supervisión integral así lo requiera.

23. Entregar base de datos en el formato “Mi registro rural” de los productores objeto del Contrato y en las herramientas que disponga el MADR.

24. Mantener los recursos financieros recibidos por el Ministerio en cuenta separada, para poder administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.

25. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.

26. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.

27. Realizar todas las actividades que además se especifiquen y se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio, para la ejecución de los diferentes programas, siempre que su marco normativo lo permita.

28. VERIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS Durante la ejecución del contrato se va a realizar entrega de apoyos directos a productores por lo cual dentro de las obligaciones a **LA BOLSA** - **BMC** se incluyen las siguientes:

28.1 Verificar la supervivencia de los beneficiarios a través de la consulta en la página de laRegistraduría Nacional y/o ADRES o cualquier medio idóneo.
28.2 Abstenerse de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
28.3 Verificar que el beneficiario no haya recibido apoyos de otro programa administrado por la Bolsa en la misma vigencia.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA BOLSA - BMC-:

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, parala aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral(salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en eldesarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida, la cual será notificada oportunamente a la Bolsa.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existiráningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el MINISTERIO.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requeridopor el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistemade Gestión de Calidad del MINISTERIO, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.

12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la informacióna su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital delos documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del MINISTERIO.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con LA BOLSA – BMC las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a la aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del MINISTERIO que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a LA BOLSA – BMC, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el MINISTERIO cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar juntamente con LA BOLSA – BMC, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto

contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 30 de diciembre de 2023, contado a partir de la aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La vigencia del contrato de prestación de servicios, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en el Territorio Nacional (teniendo en cuenta que la ficha de inversión abarca todo el territorio del país). En todo caso se entenderá por domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS DEL CONTRATO. Los recursos del contrato corresponden a la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($33.102.642.863)**. Incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

Comisión de la Bolsa: EL MINISTERIO pagará a **LA BOLSA - BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo y demás actividades contempladas en el plan operativo a cargo de la Bolsa.

PAGOS A CARGO DE LA BOLSA - BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato. ; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven.

Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a LA BOLSA – BMC.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para la realización y adecuado cumplimiento del objeto del Contrato, **EL MINISTERIO** desembolsará a LA **BOLSA - BMC**, la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($33.102.642.863)** conforme al siguiente plan de desembolsos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-323-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

a. Primer desembolso, por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($9.931.000.000)** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) perfeccionamiento del contrato; (ii) aprobación del Plan Operativo del Contrato por parte del Comité Administrativo, y (iii) entrega por parte de **LA BOLSA - BMC** de los documentos soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

b. Un segundo desembolso por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($9.931.000.000)**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de una ejecución financiera del 80% del primer desembolso; (ii) entrega de un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregados por parte de **LA BOLSA - BMC** y (iii) la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

c. Un tercer desembolso, por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($9.931.000.000)** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de una ejecución financiera del 80% del total desembolsado; (iii) entrega de un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de **LA BOLSA - BMC** y (iv) la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

d. Un cuarto desembolso, por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.309.642.863)**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de una ejecución financiera del 90% del total desembolsado; (iii) entrega de un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de **LA BOLSA - BMC** y (iv) la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato suscrito por la supervisión integral, certificación de cumplimiento de la supervisión integral y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA - BMC** deberá cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega del incentivo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato, o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 30 de diciembre de 2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-323-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA - BMC**, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

La Comisión de la Bolsa será del 2,5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA - BMC**. Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How (selección abreviada, subastas, etc.) de la entidad.

El valor de la comisión se respalda en que **LA BOLSA – BMC,** es la única entidad que ofrece este tipo de servicios, y el porcentaje del valor de comisión no se ha modificado en los últimos años.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la cuenta bancaria designada por **LA BOLSA - BMC,** para efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros, **LA BOLSA - BMC** deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El valor del presente contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2023 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **41623** del 17 de mayo de 2023 con un saldo por comprometer de **$33.102.642.863**, expedido por el Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será aprobado por el Comité Administrativo. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los ítems y los gastos que genere el Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá.
El Director (a) de Cadenas Agrícolas y Forestales
El Director (a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas.

NOTA: En el evento en que sobre una misma persona converjan las funciones de La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y La Dirección de Cadenas Pecuarias,

Pesqueras y Acuícolas, este actuará en representación únicamente frente a la primera cadena mencionada. Como tercer miembro, estarán representados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o por el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

El Representante Legal de LA BOLSA – BMC o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

El Comité Administrativo del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo,
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integra, cuando lo consideren necesario;
6. Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
7. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, por correo electrónico o comunicación escrita, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato se reunirá, previa citación, bimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos tres de sus miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA - BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA – BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-323-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del Contrato de Prestación de Servicios y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través de la Viceministra de Asuntos Agropecuarios o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente Contrato y la designación se efectuará mediante comunicación del Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en la normatividad vigente, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de EL MINISTERIO, y la Guía de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del Contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO y LA BOLSA - BMC, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por LA BOLSA - BMC, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 6) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por LA BMC en virtud del presente contrato; 7) Revisar y tramitar ante la dependencia respectiva los desembolsos contemplados en la forma de pago; 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir a favor del **MINISTERIO**, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía única, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y en todo caso hasta su liquidación; **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios o se adicione al valor, **LA BOLSA - BMC** se

compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo o valor pactado. Así mismo deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez, en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Contrato de Prestación de Servicios no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, así mismo; frente al personal que emplee **LA BOLSA - BMC** para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TECERA: CESIÓN. LA BOLSA BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Contrato de Prestación de Servicios. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de **LAS PARTES** mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de estas con ocasión de la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes, por asuntos de responsabilidad, la otra notificará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad de la otra, la parte causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la otra parte.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MADR-323-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Contrato de Prestación de Servicios: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. En el evento en que proceda, los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del presente contrato, tales como los artículos científicos, documentos, ponencias, cartillas, manuales, recomendaciones, software, entre otros, que configuren obras susceptibles de protección pertenecerán a**l MINISTERIO**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MENCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. EL MINISTERIO otorgará el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente Contrato, correspondiente a los derechos morales de las obras. Así mismo, en todas las utilizaciones, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente Contrato y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre de sus autores y del **MINISTERIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES del presente Contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **MINISTERIO**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo

estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **LA BOLSA - BMC** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL MINISTERIO** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA - BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas puedan superar el diez por ciento (10%) del monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cadauna de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por **EL MINISTERIO** con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **LA BOLSA – BMC** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este contrato, si la hubiere.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA - BMC**, éste pagará al MINISTERIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para

lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del contrato, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, **LA BOLSA – BMC** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: BIENES Y RESULTADOS. En el evento que proceda, insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del Contrato serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto, de conformidad con las instrucciones que imparta el **MINISTERIO**. En el evento de no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se aplicara lo dispuesto en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN. El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, la cual no prolonga la duración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: el Estudio Previo, anexo técnico, estudio de mercado y los demás documentos que lo soportan de conformidad con la lista de chequeo del Ministerio, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. LA BOLSA – BMC actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento delpresente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su

ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente por parte de **EL MINISTERIO** y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Proyectó: Carlos Fajardo – Contratista Grupo de Contratación
Revisó: Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación
Aprobación SECOP II: Liliana Abril Lemus – Coordinadora Grupo de Contratación
Aprobación SECOP II: Byron Valdivieso Valdivieso – Secretario General
Aprobación SECOP II: – María Inés Agudelo Valencia – Presidente Bolsa Mercantil de Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20220395 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. –,** sociedad comercial anónima, identificada con NIT No. 860.071.250-9, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979; debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el presente contrato, en Sesión Extraordinaria No. 651 del 18 de enero de 2022, como consta en certificación de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, quien en adelante se denominará **LA BOLSA- BMC,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante Memorando No. 20225200114343, radicado el 17 de enero de 2022, solicitó la elaboración de un contrato de Prestación de Servicios entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA-BMC**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **2.** Que **EL MINISTERIO** registró bajo el código BPIN No. 2018011000233 el proyecto identificado como ***"FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL",*** cuyo objeto de gasto se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión –EBI-, el cual se encuentra viabilizado en el Banco de Proyecto de Inversión Nacional –BPIN- del Departamento Nacional de Planeación. **3.** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro de los estudios previos justifica la necesidad de celebrar el presente Contrato. **4.** Que los estudios y documentos previos fueron realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sustentando la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato. **5.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad debe justificarlo mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015. **6.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, literal g) y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establecen que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos que no exista pluralidad de oferentes. **7**. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO**, en Sesión Ordinaria No. 2 del 20 de enero de 2022, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del contrato. **8.** Que **LA BOLSA – BMC**, es la única sociedad que tiene por objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados, es decir que su actividad es exclusiva en el país como bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, de conformidad con la información que reposa en el listado de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de dicha Superintendencia.. **9.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **10.** Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan la competitividad del sector agropecuario, a través del apoyo a la producción, comercialización, abastecimiento, almacenamiento de excedentes, incentivos, compras públicas y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios, pesqueros y acuícolas, en el marco de política sectorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA BOLSA - BMC:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Presentar el plan operativo y entregar el documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Ejecutar los proyectos y programas que faciliten la producción, comercialización, a través de instrumentos como, compensaciones de precios, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la producción, comercialización, transformación, transporte, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, campañas de promoción al consumo, compras públicas, estímulos a la producción y oferta excedentaria estacional, de conformidad al Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo, y las resoluciones expedidas por el **MINISTERIO**.
3. Otorgar a los productores nacionales, los apoyos a que haya lugar, por afectaciones de índole climática, productiva, de emergencia económica y/o comercial, que se puedan presentar a lo largo del ciclo productivo y su comercialización. Así como también aquella generada con ocasión de la pandemia y el estado de emergencia decretada por el Gobierno Nacional. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
4. Realizar los pagos de los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo con las reglamentaciones de estas, expedidas por el **MINISTERIO**, a través de resolución según sea el caso. **LA BOLSA – BMC** se abstendrá de pagar los incentivos y apoyos a los beneficiaros que se encuentren reportados en listas vinculantes para Colombia, relacionadas con lavado de activos (delitos conexos), financiación del terrorismo y otras que puedan generarse durante la vigencia del contrato.
5. Ejecutar los programas y/o instrumentos que permitan entregar los apoyos correspondientes a los productores, realizando el seguimiento y control de estos directamente y/o a través de alianzas organizacionales en las diferentes cadenas productivas.
6. Realizar la contratación derivada a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto contractual, estos se sujetaran a los requisitos establecidos por **LA BOLSA – BMC**, sin perjuicio de los lineamientos que dicte el **MINISTERIO** o el Comité Administrativo del Contrato, así como de las obligaciones de vigilancia de estos contratos por parte del Ministerio, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, numeral 5.7 (del 5.7.1 al 5.7.5) del **MINISTERIO**.
7. Contar con un equipo de profesionales idóneos para la adecuada ejecución de los programas.
8. Disponer de una herramienta tecnológica que permita al **MINISTERIO**, la verificación en línea del estado de los programas y que soporten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de éstos.
9. Estructurar los documentos y proponer las estrategias que permitan el óptimo desarrollo de los programas, con base a las políticas y necesidades del **MINISTERIO**.
10. Suministrar información histórica y alertas tempranas sobre la evolución reciente de variables estratégicas de las cadenas para la toma de decisiones por parte del **MINISTERIO**.
11. Entregar las bases de datos de beneficiarios de los programas enmarcados en las estrategias, de acuerdo con los requerimientos y formatos del **MINISTERIO**, completamente diligenciados.
12. Presentar al **MINISTERIO** los indicadores de resultados y de gestión (de acuerdo con la periodicidad requerida por el **MINISTERIO** y la naturaleza de las estrategias implementadas).
13. Presentar al **MINISTERIO** informes mensuales desagregados por programas, número de beneficiarios, monto de la inversión y porcentaje de ejecución a la fecha con cobertura nacional y departamental, así como un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del Contrato o cuando lo requiera la supervisión. Estos deberán incluir conclusiones y análisis de lecciones aprendidas en la ejecución.
14. Apoyar permanentemente las estrategias de comercialización que defina el **MINISTERIO** para las Cadenas Agropecuarias.

15. Reconocer créditos al **MINISTERIO** en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato.
16. Designar a un funcionario de **LA BOLSA – BMC**, para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantarán con el contrato.
17. Prestar el apoyo operativo y logístico requerido para el desarrollo de los programas que defina el **MINISTERIO**.
18. Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad, que se exija en cada uno de los programas.
19. Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para el manejo de los recursos y de acuerdo con las solicitudes del Comité Administrativo, que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas.
20. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente el **MINISTERIO** en desarrollo del contrato.
21. Desarrollar las demás actividades de competencia de **LA BOLSA – BMC**, definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo, para la ejecución del Contrato.
22. Realizar seguimiento y supervisión en los contratos derivados e informar y reportar la información referente a su ejecución cuando la supervisión integral así lo requiera.
23. Mantener los recursos financieros recibidos por el **MINISTERIO** en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas a que haya lugar.
24. Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo.
25. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos del Contrato que no sean ejecutados, y los correspondientes rendimientos financieros, si fuere el caso.
26. Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el **MINISTERIO** para la ejecución de los diferentes programas, siempre que su marco normativo lo permita.
27. Registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, de ser el caso.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico.
2. Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL), durante la vigencia del presente Contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes), y Parafiscales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses del **MINISTERIO** según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida, la cual será notificada oportunamente a la Bolsa.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **MINISTERIO**.
8. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el **MINISTERIO**.
9. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al **MINISTERIO** en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

10. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
11. Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del **MINISTERIO**, los cuales le serán indicados a los supervisores del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado, los cuales serán propiedad del **MINISTERIO**.
15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
16. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por el **MINISTERIO**, para la ejecución de este.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
3. Coordinar con **LA BOLSA – BMC** las modificaciones a las que haya lugar en el Plan Operativo del Contrato, para someterlas a aprobación del Comité Administrativo.
4. Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del **MINISTERIO** que sean requeridos para la correcta ejecución de este.
5. Prestar la debida colaboración a **LA BOLSA – BMC**, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del Contrato, para facilitar el desarrollo de este, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el **MINISTERIO** cuente con dicha información.
6. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato.
8. Designar los supervisores del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico y Financiero, tal como se indicará más adelante.
9. Participar en el Comité Administrativo del Contrato.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité.
12. Proyectar juntamente con **LA BOLSA – BMC**, el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR:

Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA**

Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.467.000.000) Incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Comisión de LA BOLSA – BMC: El Ministerio pagará a **LA BOLSA – BMC** a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA – BMC**.

Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How de la entidad.

Adicional a esto, la tarifa establecida para esta propuesta es inferior a las ofrecidas por otras entidades en operaciones similares del sector, además que esta tarifa se respalda, en que es **LA BOLSA – BMC** la única entidad que ofrece este tipo de servicios, adicional, que este valor de comisión, no se ha modificado en los últimos años lo cual se puede evidenciar en los siguientes contratos:

AÑO	No. Contrato	% Administración
2014	226 y 473	2.5%
2015	241	2.5%
2016	283 y 1068	2.5%
2017	391 y 663	2.5%
2018	434	2.5%
2019	356	2.5%
2020	347	2.5%
2021	464	2.5%
2021	692	2.5%

PARÀGRAFO SEGUNDO: PAGOS A CARGO DE LA BOLSA - BMC deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal que se originen por la celebración o cumplimiento del contrato, excepto aquellos que por razón y naturaleza deriven del cumplimiento de las obligaciones de entrega de incentivo o apoyos y/o las relacionadas con el pago de los programas establecidos en el Plan Operativo y que legalmente corresponda imputarlos al valor del contrato. ; así como las garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **LA BOLSA - BMC** tendrá a su cargo el pago de, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato que sean atribuibles a conductas imputables a **LA BOLSA – BMC**.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:

Para la realización y adecuado cumplimiento del objeto del Contrato, el **MINISTERIO** desembolsará a **LA BOLSA – BMC**, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.467.000.000)**, conforme al siguiente plan de desembolsos:

A) Primer desembolso, por valor de **TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($30.186.800.000)**, del valor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación del Plan Operativo del Contrato, por parte del Comité Administrativo, y entrega por parte de **LA BOLSA – BMC** del documento soporte del comportamiento del mercado de los productos priorizados por las

Direcciones de Cadenas Agrícolas, Forestales, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas.

B) Un segundo desembolso por valor de **VEINTIDOS MIL SEICIENTOS CUARENTA MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($22.640.100.000)** previa ejecución financiera del 80% del primer desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregados por parte de **LA BOLSA – BMC**, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

C) Un tercer desembolso, por valor de **QUINCE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.093.400.000)**, previa ejecución financiera del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de **LA BOLSA – BMC** , así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

D) Un último desembolso, por valor de **SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.546.700.000),** previa ejecución financiera del 100% del segundo desembolso y el 80% del tercer desembolso, un informe pormenorizado de la ejecución técnica de los programas entregado por parte de **LA BOLSA – BMC**, así como la aprobación del informe de actividades por parte de la Supervisión Integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato suscrito por la supervisión integral, certificación de cumplimiento de la supervisión integral y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos, por lo tanto, **LA BOLSA – BMCdeberá** cumplir con todas las obligaciones con excepción a la entrega o pago de incentivos, compensaciones o apoyos directos y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al Contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de la comisión se cancelará de conformidad con los informes de ejecución presentados por **LA BOLSA – BMC**, de acuerdo con la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo y su respectivo cronograma, previa acreditación de los soportes documentales a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el **MINISTERIO**.

Es importante dejar claro que la Comisión de la Bolsa, será del 2,5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del Contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores, incentivos y compensación a los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productos, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de **LA BOLSA – BMC**.

Esta comisión cubre los costos de la operación en términos administrativos, infraestructura, equipos de cómputo, operatividad, soporte, comunicaciones, pólizas, y Know How (selección abreviada, subastas, etc.) de la entidad.

Adicional a esto, el valor de la comisión se respalda en que es la Bolsa la única entidad que ofrece este tipo de servicios, y el porcentaje del valor de comisión no se ha modificado en los últimos años.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que la cuenta bancaria designada por **LA BOLSA – BMC**, para

efectuar los desembolsos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sea cuenta de ahorros **LA BOLSA – BMC** deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados. Así mismo, deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	SITUA C.	AFECTAR HASTA LA SUMA DE
45222	17-01-2022	17-01-01-000 MADR – Gestión General	$37.822.000000	C-1709-1100-4-0-1709105-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS - FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL	11	CSF	$37.822.000.000
			$30.550.000.000	C-1709-1100-4-0-1709106-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS CADENAS AGRÍCOLAS, FORESTALES, PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS - FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL	13	CSF	$30.550.000.000
			$7.095.000.000	C-1709-1100-4-0-1709107-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PROMOCIÓN AL CONSUMO - FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL	11	CSF	$7.095.000.000
						VALOR TOTAL:	$ 75.467.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MINISTERIO: LA BOLSA - BMC realizará apertura de una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO,** obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA - BMC** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, **LA BOLSA - BMC**, no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho alreconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN OPERATIVO: El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cuál será aprobado por el Comité Administrativo del Contrato. Este Plan Operativo detalla entre otros aspectos, los objetivos propuestos, las estrategias y las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los ítems y los gastos que genere el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ ADMINISTRATIVO:

Para todos los efectos relativos a la dirección, operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por:

El Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura
El Viceministro (a) de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura
El Director (a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas
El Representante Legal de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. o su delegado, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de este comité no pueden delegar sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Aprobar el Plan Operativo, Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo; Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo; Señalar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales del contrato; Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de la Supervisión Integral; Impartir las directrices para adelantar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la correcta ejecución del contrato. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, bimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos con al menos tres de sus miembros con voz y con voto, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y **LA BOLSA - BMC**, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de **LA BOLSA - BMC** por la custodia y ejecución de los recursos desembolsados y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, éste tendrá voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:

Los funcionarios que ejerzan la supervisión y pertenezcan al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estarán regidos por el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría -o su equivalente, vigente y adoptado por **EL MINISTERIO**.

El control, seguimiento y vigilancia del Convenio será ejercida por parte de **EL MINISTERIO**, a través de la Supervisión Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales, la misma será ejercida a través del DIRECTOR DE CADENAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, y un FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE CADENAS PECUARIAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, de acuerdo con las respectivas competencias funcionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al ordenador del gasto del **MINISTERIO**, quien podrá asignar a los funcionarios o profesionales contratados por las Direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de los supervisores serán las establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, adoptado por **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: La figura de miembro de la Supervisión Integral y de miembro de Comité Administrativo no podrá confluir en la misma persona de manera simultánea, por lo anterior, en el evento de presentarse ausencia temporal o permanente del supervisor, deberá designarse de inmediato un nuevo funcionario, en los términos del Manual de Contratación, Supervisión e interventoría, vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del **MINISTERIO** como resultado del ejercicio de vigilancia, control y seguimiento a la ejecución financiera del convenio y/o contrato a su cargo, deberá remitir el avance de la ejecución contable cómo mínimo trimestralmente al grupo de contabilidad y a más tardar en los primeros 15 días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, en los formatos actualizados en el Sistema de Gestión de Calidad, para realizar los registros contables de manera oportuna y acorde a la realidad económica del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: LA BOLSA - BMC deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5 de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que contenga los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El valor del amparo de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;
b) Calidad del servicio: El valor del amparo de calidad del servicio, será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y seis (6) meses más;

c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **LA BOLSA – BMC** emplee en la ejecución del Contrato será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la del plazo del Contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la garantía de cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivose disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deben ser cargadas y publicadas en la plataforma SECOP II punto 2: "Condiciones" por **LA BOLSA– BMC**, y serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **LA BOLSA – BMC**, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en elartículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **LA BOLSA - BMC o EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LA BOLSA - BMC** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: LA BOLSA - BMC no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, sitranscurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA - BMC declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ellono fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **LA BOLSA - BMC**, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éstos podrán requerira **LA BOLSA - BMC** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA -BMC** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA - BMC**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente Contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA BOLSA - BMC se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **LA BOLSA - BMC**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Sibajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **LA BOLSA - BMC**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**, para su revisión y decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: LA BOLSA - BMC debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andinao la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar el contrato, **LA BOLSA - BMC** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposicionesque las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Asimismo, las Partes declaran que para efectos de las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos desarrollados con ocasión del presente contrato, se tendrán en cuenta, además de las normas ya relacionadas en la presente cláusula, las siguientes reglas enmateria de propiedad intelectual: i) **LA BOLSA - BMC** cede y transfiere al **MINISTERIO**,la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, científicas, incluido el software, programas de estudios, modelo de los mismos, diseño gráficos y bases de datos creadas o que llegue a crear, en ejecución del presente contrato o cuando reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales y recursos del **MINISTERIO**. Los derechos o modos de explotación transferidos por el autor en favor del **MINISTERIO**, comprenden, entre otros, la divulgación, reproducción, comunicación pública, puesta a disposición, distribución de ejemplares, transformación, y cualquier otra forma de explotación de las obras en el territorio colombiano y en el exterior, durante la vigencia del presente contrato y más allá de su terminación, por toda la vigencia de los derechos patrimoniales conforme a la norma que resulte vigente y aplicable. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales del autor. ii) **LA BOLSA- BMC** se compromete a que todas las obras literarias, artísticas, científicas, incluido software, programas de estudios modelo de los mismos, diseños gráficos, y las bases de datos creadas en el marco del presente contrato son originales y realizadas sin infringir los derechos de autor de terceros y que no han sido cedidas, ni serán cedidas en el futuro a persona diferente. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de terceros, **LA BOLSA - BMC** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa delos derechos del **MINISTERIO**.

PARÀGRAFO PRIMERO: Así mismo si **LAS PARTES** emplearen dispositivos materiales, máquinas, equipos y/o procedimientos patentados, o en general protegidosbajo cualquier clase de propiedad industrial, que sea propiedad de terceros, garantizaráa la otra parte haber obtenido, o se obliga a obtener, la correspondiente licencia de parte de sus titulares legítimos, siendo la única responsable por todos los perjuicios que puedan derivarse de tal uso, así como la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a su cargo exclusivamente, por su cuenta y riesgo. **LAS PARTES** mantendrán indemne a la otra parte, de cualquierreclamación. **LAS PARTES** reconocen que los nombres y signos distintivos pertenecientes a cada una de ellas, son de la única y exclusiva propiedad de éste. **LASPARTES** se comprometen a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte,directa

o indirectamente, la información y materiales de propiedad de la otra parte, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programa de computación o información técnica o comercialsuministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considera propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondientea los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES aceptan que durante la ejecución del presente contratoy en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo latitularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturaleso jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa queel tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios,así como las obligaciones y deberes consagradas las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

PARÀGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marcodel presente objeto contractual. Así mimos las partes comunicarán a su contraparte laseventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeasdata* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados conla ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: LA BOLSA - BMC se obliga a realizar todas las actividades encaminadasa asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activoso financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

PARÁGRAFO: En el evento que **LA BOLSA - BMC**, incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigenciadel convenio se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional(listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por estehecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo

entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA – BMC**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse de común acuerdo o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Convenio será en todo el territorio nacional o en los lugares del territorio donde se requieran los apoyos e incentivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA - BMC** y sus anexos, el estudio previo y los demás documentos que soportan el presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**. El presente Contrato se publicará en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual **LA BOLSA - BMC** deberá aceptar el Contrato y realizar el cargue de los documentos correspondientes.

Proyectó: Tilcia Vergel Bermúdez – Abogada G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Héctor Iván Suárez Betancur - Coordinador G.C.
Aprobación Plataforma SECOP II: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General MADR.
Aprobación Plataforma SECOP II: María Inés Agudelo Valencia – Presidente BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC S.A.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚM. 20210464 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.040.930, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024 y posesionado como consta en el acta núm. 87 del 02 de septiembre de 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución 210 de 2022, entre ellas la de ordenador del gasto, emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denominará **EL MINISTERIO,** y por la otra parte la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC,** identificada con NIT 860.071.250-9, matrícula mercantil núm. 00123123 el 24 de septiembre de 1979, constituida por escritura pública núm. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara Comercio de Bogotá el 24 de septiembre de 1979 bajo el núm. 74062, y representada legalmente por **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 35.502.242, en su calidad de Presidente y Representante Legal Principal, debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia para suscribir el contrato 20210464 y los actos que de su cumplimiento se deriven mediante sesión ordinaria núm. 640 del 15 de abril de 2021, quien en adelante se denominará **LA BMC**, así mismo **GUSTAVO ROJAS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 7.229.197 y **MAURICIO CUESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 3.102.407, en calidad de Supervisores del Contrato, debidamente designados para tal fin, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría capitulo IV, numeral 4.8.9., hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación, dentro del término prescrito en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. TÉRMINOS DE LIQUIDACIÓN.

Que el 30 de abril de 2021 entre **LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, se suscribió el contrato de prestación de servicios núm. 20210464, a través de la plataforma SECOP II.

Que el plazo del contrato inicialmente se estableció hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, producto de DOS (2) prórrogas se extendió el plazo de ejecución hasta el 29 de abril de 2022.

Que LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, pactaron en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA del contrato lo siguiente: *"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 d e2007, dentro de los cuatros (4) meses o a la fecha del acuerdo que lo disponga, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución del contrato de común acuerdo en EL MINISTERIO y LA BOLSA -BMC (...)".*

Que teniendo en cuenta que el contrato 20210464 culminó su plazo de ejecución el 29 de abril de 2022, y en aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007[1] el plazo máximo para liquidar el contrato es hasta el 29 de octubre de 2024.

2. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO 20210464 (Fls. 275-285)	**FECHA SUSCRIPCIÓN:** 30/04/2021 (Aprobado a través de SECOP II).

[1] ***ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, l4a entidad tendrá la facultad de liquidar en en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

OBJETO: *"Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, a través del seguimiento de precios, el apoyo a la producción, la comercialización, el abastecimiento, el almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros y acuícolas, en el marco de la política de agricultura y desarrollo rural".* (Cláusula Primera – Reverso Fl.279).	
PARTES	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONTRATISTA	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA - BMC.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($53.995.000.000,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar (Fl. 281 - Cláusula cuarta).
VALOR ADICIÓN	VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($26.997.500.000) M/CTE.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($80.992.500.000,00) M/CTE (Cláusula Primera – Fl. 414).
REGISTRO PRESUPUESTAL	Núm. 118821 del 30/04/2021 (Fl. 286). RUBRO: C-1709-1100-4-0-1709105-02 C-1709-1100-4-0-1709106-02 C-1709-1100-4-0-1709107-02
PLAZO: *"El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021" (Cláusula octava-* Fl. 282). Plazo ampliado hasta el 29 de abril de 2022.	
Fecha de inicio:	06 de mayo de 2021 - Aprobación Garantía (Fl. 289).
Fecha final:	29 de abril de 2022 (Cláusula Cuarta - Reverso Fl.600).
PRÓRROGAS Y ADICIONES	
Que mediante memorando núm. 20215200086133 del 29/10/2021, la supervisión del Contrato solicitó su adición y modificación, anexando la respectiva justificación (Fl.337). Que mediante actas de comité administrativo núm. 06 del 20 de agosto de 2021, 07 del 10 de septiembre de 2021 y 08 del 28 de septiembre de 2021 , los integrantes aprobaron realizar la adición por valor de 2.910, 1.600 y 22.487,5 respectivamente.	Mediante documento denominado *"Primera Adición"* suscrita el 25/11/2021 a través de la plataforma SECOP II (Fl. 414), las partes acordaron: - Adicionar el valor del contrato 20210464 en la suma de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($26.997.500.000) M/CTE.

Que mediante memorando 20215200100163 del 20/12/2021, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato, anexando la respectiva solicitud del contratista y la justificación de la prórroga (Fl. 419). Que mediante acta núm. 11 los integrantes del comité administrativo aprobaron ampliar el plazo de ejecución (Fls. 457-459).	Mediante documento denominado *"Primera Prórroga"* suscrita el 27/12/2021 a través de la plataforma SECOP II, las partes acordaron: - Prorrogar el plazo de ejecución del contrato 20210464 hasta el día 31 de marzo de 2022 (Fl. 502).
Que mediante memorando 20225220135403 del 24/03/2022, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato, anexando la respectiva solicitud del contratista y la justificación de la prórroga (Fl. 507). Que mediante acta núm. 12 del 23 de marzo de 2021, los integrantes del comité administrativo aprobaron ampliar el plazo de ejecución (Fls. 574-576).	Mediante documento denominado *"Segunda Prórroga"* suscrita el 31/03/2022 a través de la plataforma SECOP II, las partes acordaron: - Prorrogar el plazo de ejecución del contrato 20210464 hasta día 29 de abril de 2022 (Fl. 600).

GARANTÍA: Para responder por el cumplimiento del Contrato 20210464, BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA - BMC., constituyó garantía única con Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, así:

PÓLIZA NÚM.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS		APROBACIÓN PÓLIZA
			Fecha inicial	Fecha final	
18-44-101075336 Anexo 0 (Fl. 287)	Cumplimiento del Contrato	$5.399.500.000,00	30/04/2021	30/06/2022	06/05/2021 (Fl. 289)
	Calidad de servicio	$5.399.500.000,00	30/04/2021	30/06/2022	
	Pago de Salarios y prestaciones sociales	$2.699.750.000,00	30/04/2021	31/12/2024	
18-44-101075336 Anexo 1 (Fl. 416)	Cumplimiento del Contrato	$8.099.250.000,00	30/04/2021	30/06/2022	01/12/2021 (Fl. 418)
	Calidad de servicio	$8.099.250.000,00	30/04/2021	30/06/2022	
	Pago de Salarios y prestaciones sociales	$4.049.625.000,00	30/04/2021	31/12/2024	
	Cumplimiento del Contrato	$8.099.250.000,00	30/04/2021	30/09/2022	29/12/2021 (Fl. 506)

18-44-101075336 Anexo 2 (Fl. 504)	Calidad de servicio	$8.099.250.000,00	30/04/2021	30/09/2022	
	Pago de Salarios y prestaciones sociales	$4.049.625.000,00	30/04/2021	31/03/2025	
18-44-101075336 Anexo 3 (Fl .889)	Cumplimiento del Contrato	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/10/2022	05/04/20222 (Aprobación verificada en Secop II)
	Calidad de servicio	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/10/2022	
	Pago de Salarios y prestaciones sociales	$4.049.625.000,00	30/04/2021	29/04/2025	
18-44-101075336 Anexo 4 (Fl. 891)	Cumplimiento del Contrato	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/04/2023	11/11/2022 (Fl.900)
	Calidad de servicio	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/10/2022	
	Pago de Salarios y prestaciones sociales	$4.049.625.000,00	30/04/2021	29/04/2025	
18-44-101075336 Anexo 5 (Fl. 893)	Cumplimiento del Contrato	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/10/2023	25/07/2023 (Aprobación verificada en Secop II)
	Calidad de servicio	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/10/2022	
	Pago de Salarios y prestaciones sociales	$4.049.625.000,00	30/04/2021	29/04/2025	
18-44-101075336 Anexo 6 (Fl.917)	Cumplimiento del Contrato	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/10/2024	10/10/2024 (Aprobación verificada en Secop II)
	Calidad de servicio	$8.099.250.000,00	30/04/2021	29/10/2022	
	Pago de Salarios y prestaciones sociales	$4.049.625.000,00	30/04/2021	29/04/2025	

2. EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

a. SUPERVISIÓN: De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (Reverso Fl.282), el control, seguimiento y vigilancia del contrato sería ejercido por parte de EL MINISTERIO, a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y un funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, o quien designara por escrito el ordenador del gasto.

De acuerdo con lo anterior, la supervisión se ejerció, así:

Nombre	Calidad (Contratista o funcionario)	Oficio de designación
Camilo Ernesto Santos	Director de Cadenas Agrícolas y Forestales	Memorando núm. 20213500037243 del 06/05/2021 (Fl. 290).
Mauricio Cuestas	Funcionario de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas – Profesional Especializado Código 2028, Grado 17.	
Sandra Marcela Torres	Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales	Designación realizada de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, de igual manera el memorando inicial de designación fue dirigido al cargo de Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.
Jannia Gómez	Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales	
Nelder Parra	Director de Cadenas Agrícolas y Forestales	
Gustavo Rojas Álvare	Director de Cadenas Agrícolas y Forestales	

b. ACTAS DE COMITÉ ADMINISTRATIVO: En el expediente contractual reposan doce (12) actas de comité administrativo, las cuales se relacionan a continuación:

- Acta núm. 01 del 07/05/2021 (Fls. 292-296).
- Acta núm. 02 del 02/06/2021 (Fls. 297-298).
- Acta núm. 03 del 04/06/2021 (Fls. 299-301).
- Acta núm. 04 del 13/07/2021 (Fls. 308-309).
- Acta núm. 05 del 03 y 04/08/2021 (Fls. 327-332).
- Acta núm. 06 del 20/08/2021 (Fls. 340-344).
- Acta núm. 07 del 10/09/2021 (Fls. 345-357).
- Acta núm. 08 del 28/09/2021 (Fls. 358-361).
- Acta núm. 09 del 01/12/2021 (Fls.868-870).
- Acta núm. 10 del 06/12/2021 (Fls.871-873).
- Acta núm. 11 del 20/12/2021 (Fls.457-459).
- Acta núm. 12 del 25/03/2022 (Fls.574-576).

c. Que de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA de INDEMNIDAD (Reverso Fl. 283), el contratista se obligó a: "*i) Mantener indemne al MINISTERIO y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de LA BOLSA - BMC, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el MINISTERIO, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato*".

d. Que conformidad con el formato de relación de bienes suscrito por la supervisión el 29/04/2024, se certificó que durante la ejecución del contrato no se adquirieron bienes con recursos del MADR (Fl. 674).

e. Que de acuerdo con el reporte de pagos del aplicativo SIIF Nación expedido el 24 de junio de 2024 por la Subdirección Financiera (Grupo de tesorería) (Fl. 675), los valores girados por EL MINISTERIO respecto al Contrato 20210464 fueron los siguientes:

NÚM. PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
1	24/05/2021	$ 2.000.000.000,00
		$ 8.799.000.000,00
2	28/10/2021	$ 2.612.500.000,00
		$ 15.898.250.000,00
		$ 387.500.000,00
3	30/11/2021	$ 13.797.750.000,00
		$ 5.100.500.000,00
4	17/12/2021	$ 12.000.000,00
		$ 32.385.000.000,00
VALOR TOTAL DESEMBOLSOS		**$ 80.992.500.000,00**

RESUMEN

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
VALOR APORTADO POR MADR	$80.992.500.000,00	$ 0
VALOR EJECUTADO RECURSOS DEL MADR	$0	$79.197.178.205,99
VALOR REINTEGRADO A LA DTN	$0	$1.795.321.794,01
SUMAS IGUALES	**$80.992.500.000,00**	**$80.992.500.000,00**

NOTA 1: De conformidad con el anterior resumen y de acuerdo con el Informe final de supervisión técnica y financiera del 29/04/2024 (Fls. 603-622), se concluye que lo ejecutado con los recursos del MINISTERIO ascendió a la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($79.197.178.205,99) M/CTE,** y el valor no ejecutado corresponde a la suma de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENA Y CUATRO PESOS CON CERO PUNTO UN CENTAVOS ($1.795.321.794,01)**, de lo cual:

- El saldo no ejecutado, correspondiente a $1.795.321.794,01, fue reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional, como consta en la certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad ANGGI DAYANA PARRADO de 09 de septiembre de 2024. (Fl.901) y se evidencia con los soportes de traslado Sebra cuenta única del Banco de la república núm. 137 de 24/02/2023 (Reverso Fls.880 - 881 y Reverso Fl.898).

  Que de conformidad con el alcance al informe final de supervisión allegado el 13 de septiembre de 2024 (Fl.903), la no ejecución de la totalidad de los recursos aportados por el MADR se debió a que: "*(...) Teniendo en cuenta la naturaleza de los programas que fueron aprobados, los saldos de los recursos no ejecutados corresponden a consecuencias de la demanda proyectada frente a la demanda real para cada uno de éstos; el caso más representativo obedece al incentivo al almacenamiento de arroz paddy cuyas existencias debían estar verificadas mediante el Certificado de Depósito de Mercancía - CDM. En este sentido, los beneficiarios finales no agotaron el total del presupuesto*

aprobado. Los restantes programas corresponden al no cumplimiento de los requisitos exigidos a los potenciales beneficiarios por parte del operador (...)".

NOTA 2: Mediante alcance allegado el 30 de agosto de 2024, el contratista remitió soporte de giro realizado a la Dirección del Tesoro Nacional por valor de **CERO PUNTO CERO OCHO CENTAVOS ($0.08)** (Fl.680), saldo que por error del banco no había sido consignado en la devolución realizada inicialmente por el contratista a la DTN (Reverso Fl. 898).

NOTA 3: Los rendimientos financieros generados por el valor de **CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS ($111.251.330,00) M/CTE**, fueron consignados a la Dirección del Tesoro Nacional DTN, de conformidad con certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad emitida el 09 de septiembre de 2024 (Fl.901) y se evidencia con los soportes de consignación a la Dirección del Tesoro Nacional desde mayo del 2021, hasta febrero de 2023 (Fls. 906-914).

A continuación, se detalla el valor mensual generado por rendimientos financieros, conforme lo indicado por la supervisión en su informe final del 29/04/2024 (Fl.618).

RENIDMIENTOS FINANCIEROS 464 DE 2021	
MES	VALOR GIRADO
MAYO	1.651.187,00
JUNIO	6.187.620,00
JULIO	6.540.488,00
AGOSTO	6.020.328,00
SEPTIEMBRE	5.148.075,00
OCTUBRE	5.134.540,00
NOVIEMBRE	7.930.472,00
DICIEMBRE	14.500.849,00
ENERO DE 2022	6.032.125,00
FEBRERO DE 2022	5.528.188,00
MARZO DE 2022	6.230.404,00
ABRIL DE 2022	4.363.393,00
MAYO DE 2022	2.774.611,00
JUNIO DE 2022	2.764.927,00
JULIO DE 2022	2.857.384,00
AGOSTO DE 2022	2.857.264,00
SEPTIEMBRE DE 2022	3.187.675,00
OCTUBRE DE 2022	4.664.035,00
NOVIEMBRE DE 2022	5.507.850,00
DICIEMBRE DE 2022	5.543.789,00
ENERO DE 2023	3.007.265,00
FEBRERO DE 2023	2.818.861,00
TOTAL	**111.251.330,00**

f. Que mediante certificación expedida el día el 29/03/2023 por FRANCISCO SUÁREZ CLEVES, en calidad de revisor fiscal de LA BMC., se acreditó el cumplimiento de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, por parte del ejecutor (Fl. 659).

g. Que respecto de los contratos derivados del contrato núm. 20210464, la BMC mediante certificación suscrita el 13/06/2023 por LINA MARÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ en su calidad de Tercer Suplente del presidente, acreditó que:

> "(...) *Los siguientes contratos derivados, suscritos por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., que se ejecutaron en el marco del Contrato No. 2021 - 0464 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa, se encuentran liquidados, a paz y salvo y cumplieron con el objeto correspondiente.*

Contrato Núm.	*Contratista*	*Fecha acta de Liquidación*
2021-001	*Unión Temporal Medios Estratégicos 2021*	*26 de mayo de 2022*
2021-002	*Federación Nacional de Cacaoteros - Fedecacao*	*10 de junio de 2022*
2021-003	*Corporación Escuela de Venta y Servicios - Venser*	*07 de marzo de 2023*

La presente certificación se expide a los trece (13) días del mes de marzo de 2023" (Fl. 658).

h. Los supervisores, NELDER PARRA Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y MAURICIO CUESTAS Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, en su Informe Final Técnico y Financiero del 29/06/2024 (Reverso Fl. 622), reseñaron:

> *"(...)1. Certifico que El porcentaje de cumplimiento total del contrato es de 100%*
>
> *2. Apruebo los informes, productos y demás documentos presentados y entregados por el/la contratista durante todo el periodo de ejecución del contrato/convenio en mención.*
>
> *3. Recibí de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por el/la contratista durante todo el periodo de ejecución del contrato/convenio en mención.*
>
> *4. Por lo anterior, y conforme a los saldos no ejecutados y devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional, es procedente iniciar trámites de liquidación del contrato 20210464."*

i. Que mediante certificación de cumplimiento suscrita el 29/04/2024 por NELDER PARRA y MAURICIO CUESTAS en calidad de supervisores del contrato núm. 20210464, acreditaron:

"(...) que la, BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA-BMC, con NIT: 860.071.250-9, cumplió a entera satisfacción del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las condiciones pactadas en la minuta contractual del contrato 20210464; por esta razón, es procedente adelantar el trámite de la liquidación del contrato en mención (...)".

j. Que mediante memorando núm. 2024-520-005101-3 del 05/07/2024 (Fl. 602) procedente de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, se solicitó al Grupo de Contratación adelantar la liquidación del Contrato núm. 20210464.

Que, dentro de los documentos anexos al memorando anterior, se allegó el proyecto de acta de liquidación sin firmas, documento que ha sido ajustado (Fls. 678-681).

k. Que hacen parte de la presente Acta de Liquidación además de las carpetas del expediente contractual, la documentación allegada por los supervisores para la liquidación, así:

- Memorando 2024-520-005101-3
- Informe Final Técnico y Financiero
- Informe final presentado por BMC
- Certificación de Paz y Salvo de Contratos
- Certificación de aportes seguridad social y parafiscales
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Cédula Representante Legal
- Antecedentes disciplinarios Revisor Fiscal
- Devolución al Tesoro Nacional - DTN
- Informe Final de Ejecución y Supervisión
- Seguimiento Plan Operativo
- Formato Relación de bienes
- Certificación cumplimiento
- Proyección del borrador del acta de liquidación

- Relación de pagos
- Certificación paz y salvo contable legalización saldos

I. Que se consultaron los antecedentes de la Representante Legal de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. BMC, los cuales se anexan al expediente contractual.

3. OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES: Ninguna.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la normativa vigente resulta lógico que al finalizar el contrato la respectiva entidad pública tenga certeza del presupuesto que fue efectivamente invertido en la ejecución de aquél, lo que se logra con el acta de liquidación, con soporte en los respectivos informes presentados y suscritos por la supervisión.

Que la jurisprudencia ha venido considerando que en virtud del principio de responsabilidad y fruto de la autonomía de la voluntad que caracteriza a los contratos estatales dentro de la concepción de la Ley 80 de 1993, las partes pueden liquidar el contrato de común acuerdo.

ACUERDOS DE LIQUIDACIÓN

Dados los anteriores planteamientos, los representantes de las partes contratantes en cumplimiento de su obligación legal de liquidar los contratos, asumiendo de buena fe que los informes presentados por quienes ejercieron la supervisión corresponden a la realidad de lo ejecutado, llegan a los siguientes acuerdos:

Primero: Liquidar de común acuerdo, conforme a las consideraciones expuestas el Contrato 20210464 suscrito por **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y **LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A - BMC.**

Segundo: LAS PARTES aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, de acuerdo con lo indicado en el Informe Final de Supervisión Técnico y Financiero del 29 de abril de 2024 y declaran liquidado el contrato 20210464 de 30 de abril de 2021.

Tercero: LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC, al suscribir el presente documento, manifiesta expresamente que no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas y cualquier otro dependiente, que hubiera causado perjuicios a la administración o a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, que eventualmente ocasionaran afectación al seguro de cumplimiento -amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales; de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del Contrato 20210464, **LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** librará al MINISTERIO de cualquier responsabilidad, conforme a la indemnidad pactada en el contrato.

Cuarto: Teniendo en cuenta que **LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A - BMC** y **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR** no presentan observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el Contrato No. 20210464, que se liquida mediante el presente documento.

Quinto: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de LAS PARTES de encontrarse a PAZ Y SALVO.

Sexto: Remitir copia de la presente acta de liquidación a la Subdirección Financiera para lo de su competencia.

Séptimo: Una vez venza la vigencia de la póliza de cumplimiento el Ministerio llevará a cabo el cierre del expediente contractual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del decreto 1082 de 2015.

Se firma a los,

Supervisores rinden aval,

Gustavo Rojas Alvarez — Firmado digitalmente por Gustavo Rojas Alvarez Fecha: 2024.10.28 16:41:57 -05'00'

GUSTAVO ROJAS ALVAREZ
DIRECCIÓN DE CADENAS AGRÍCOLAS FORESTALES

Mauricio Cuestas — Firmado digitalmente por Mauricio Cuestas

MAURICIO CUESTAS
DIRECCIÓN DE CADENAS PECUARIA PESQUERAS Y ACUÍCOLAS
Profesional Especializado Código 2028, Grac 17

POR EL **MINISTERIO,**

ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

POR LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA SA – BMC,

MARÍA INES AGUDELO VALENCIA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó y avaló: Mauricio Cuestas- Funcionario de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas
Vo.Bo: *Gustavo Rojas Álvarez* - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales Gustavo Rojas Alvarez
Ajustó: *Wilson Leonardo Celeita Mora -Abogado Contratista GC*
Revisó: *Laura Milena Arroyo Lozano-Abogada Contratista GC*
Revisó: *Luz Marta Ruth Silva Martínez– Abogada Contratista GC*

Manuel Fernando Zambrano – Profesional Especializado ***Codigo 0028 Grado 16***
Aprobó: *Diego R. Naranjo Duran – Coordinador Grupo de Contratación*

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20210692 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020, posesionada como consta en el acta No. 013 del 16 de marzo de 2020 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, entre ellas la de ordenadora del gasto, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.,** identificada con número de NIT:860.071.250-9, distinguida con matrícula mercantil No.00123123 del 24 de septiembre de 1979 y constituida bajo el nombre de BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. mediante escritura pública No.1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaria 12 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de agosto de 1979 bajo el No.74062; sociedad que cambio su razón social por BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. mediante escritura pública No. 1164 del 26 de mayo de 2010 de la Notaria 25 de Bogotá e inscrita en la Cara de Comercio de Bogotá el 16 de junio de 2010 bajo el No.01391321 del Libro IX, encontrándose en este acto representada por **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.35.502.242 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Presidente y representante legal, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO No. 20210692 (en adelante "el Contrato"), dentro del término prescrito en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. INFORMACIÓN GENERAL:

CONTRATO No. 20210692 (Fls.181-190)	**FECHA SUSCRIPCIÓN:** 10 de diciembre del 2021 (Suscripción a través de Secop II)	
OBJETO: *"Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, apoyando la gestión del pago del incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2021 estructurado mediante la Resolución 0221 de 2021, en las diferentes zonas de producción, con el propósito de generar estabilidad en el sector, promover la comercialización de este producto, normalizar los niveles de la oferta nacional y garantizar la sostenibilidad del precio pagado al productor".".* (Cláusula Primera – Reverso Fl.184).		
PARTES		
CONTRATANTE	**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**	
CONTRATISTA	**BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.426.600.259) M/CTE** (Cláusula Quinta –Fl.186).	
APORTE MINISTERIO	**SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.426.600.259) M/CTE** (Cláusula Quinta – Fl.186).	Efectivo
APORTE BMC	N/A	N/A
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 357221 del 10/12/2021 (Fl.191) RUBRO: C-1709-1100-4-0-1709106-02	
PLAZO: *"El Plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2021"* (Cláusula Octava - Fl.187).		
Fecha de inicio:	14 de diciembre de 2021 - Aprobación Garantía (Fl.197).	
Fecha final:	31 de diciembre de 2021 (Fl.187).	
GARANTÍA: Para responder por el cumplimiento del Contrato No.20210692 según lo pactado la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.,** constituyó garantía única con la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, así:		

PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS Fecha inicial	Fecha final	APROBACIÓN PÓLIZA
18-44-101079666 Anexo 0 (Fl.192)	Cumplimiento del contrato.	$ 642.660.025,90	10/12/2021	30/06/2022	14/12/2021 (Fl.197)
	Calidad del servicio	$ 642.660.025,90	10/12/2021	30/06/2022	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	$ 321.330.012,95	10/12/2021	31/12/2024	

2. EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

a. SUPERVISORÍA: La supervisión fue ejercida a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, CAMILO SANTOS ARÉVALO, de conformidad con lo señalado en le CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato No.20210692 (Reverso Fl.187).

La designación de supervisión y apoyo a la supervisión fue realizada a través de los siguientes memorandos:

Nombre	Calidad	Oficio de designación
Camilo Santos Arévalo -Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.	Funcionario	Memorando de Orfeo No.20213500098113 del 14/12/2021 (Fl.198).
Carlos Eder Martínez Pulido	Contratista	Memorando de Orfeo No.20225200296601 del 18/01/2022 (Fl.200) – Apoyo a supervisión financiera.
Nelson Felipe Bareño Rojas	Contratista	Memorando de Orfeo No.20225200296581 del 18/01/2022 (Fl.201) – Apoyo a supervisión técnica.

b. ACTAS DE COMITÉ ADMINISTRATIVO:

- Que mediante Acta de Comité Administrativo No.1 del 14 de diciembre de 2021, se aprobó el Plan Operativo del Contrato No.20210692 (Remitida por Carlos Eder Martínez – Apoyo a la Supervisión Financiera- mediante correo electrónico del 09/05/2022).

c. Que de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA de INDEMNIDAD (Reverso Fl.188) pactada en el **Contrato No.20210692,** las partes acordaron lo siguiente: "*LA BOLSA - BMC se obliga a: i) Mantener indemne al MINISTERIO y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de LA BOLSA - BMC, en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el MINISTERIO, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato (...)*".

d. Que en desarrollo de la ejecución del **Contrato No.20210692** no se adquirieron bienes con fondos aportados por el MADR, esto de conformidad con el formato de relación de bienes suscrito el 18 de marzo de 2022 (Fl.208) por el supervisor integral, CAMILO SANTOS ARÉVALO.

e. Que de conformidad con el reporte de pagos del aplicativo SIIF Nación expedido el 04 de abril de 2022 (Fl.210) por la Subdirección Financiera (Grupo de tesorería), los valores girados por **EL MINISTERIO** respecto al Contrato No. 20210692 fueron los siguientes:

No. PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
Único	27-12-2021	$ 4.426.600.259,00
VALOR TOTAL DESEMBOLSOS		$ 4.426.600.259,00

RESUMEN

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
VALOR APORTADO POR MADR	$ 6.426.600.259,00	$ 0,00
VALOR APORTADO POR BMC	$ 0,00	$ 0,00
VALOR EJECUTADO CON RECURSOS DEL MADR	$ 0,00	$ 1.915.802.098,00
VALOR REINTEGRADO A LA DTN	$ 0,00	$ 2.510.798.161,00
VALOR NO GIRADO POR EL MADR	$ 0,00	$ 2.000.000.000,00
SUMAS IGUALES	**$ 6.426.600.259,00**	**$ 6.426.600.259,00**

NOTA 1: De lo anterior se concluye que lo ejecutado con los recursos del Ministerio ascendió a la suma de **MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.915.802.098,00) M/CTE,** y lo no ejecutado sumo **CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($4.510.798.161,00) M/CTE,** de lo cual:

- El saldo no ejecutado y pagado correspondiente a **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($2.510.798.161,00) M/CTE**, fue consignado a la Dirección del Tesoro Nacional como se certificó en Informe de Avance o final de Supervisoría Técnica y Financiera (Final) del 18 de marzo de 2022 (Fls.203-206) y se constató con comprobante de consignación emitido por el Banco Agrario de Colombia el 31 de enero de 2022 emitido por el valor referido (Fl.207).

- La suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000,00) M/CTE** no fue desembolsada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El supervisor del Contrato No.20210692 - CAMILO SANTO ARÉVALO, en su Informe de Avance o Final Técnico y Financiero del 18 de marzo de 2022 manifestó los motivos que conllevaron a no tramitar el segundo y último desembolso pactado y a reintegrar por parte del contratista los recursos no ejecutados (Fl.205), así:

"De acuerdo con lo presentado por la BMC, la no ejecución de la totalidad de los recursos aprobados al contrato obedeció a los siguientes motivos:

- *La proyección inicial de los compradores se realizó sobre registro de las fechas de compra y sus respectivas cantidades; dichas facturas se registran a diario, pero la normativa del incentivo solo permite expedir un CDM por semana en el que consolidan las compras de diferentes fechas de la semana, afectando dicho estimativo en lo que al inicio del incentivo refiere.*
- *Algunos Operadores Compradores que registran sus facturas durante el período del Incentivo, deciden finalmente no expedir Certificados de Depósito de Mercancía a causa de que sus bodegas finalmente no son habilitadas o por necesidades de utilización la materia prima almacenada.*
- *En el proceso de revisión se encuentran registros de compra extemporáneos o por encima del precio techo; cantidades que finalmente no son acreedoras del reconocimiento de incentivo según la normatividad.*
- *Cancelación parcial o total de los CDM´s, durante el período del incentivo, tanto por los Compradores como por los Productores.*
- *En el proceso de revisión de los Productores, expiden CDM incluyendo ingresos de paddy verde extemporáneo, disminuyendo su cantidad parcial o total a reconocer para el incentivo".*

NOTA 2: Los rendimientos financieros generados por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($2.043.276,00) M/CTE**, fueron consignados a la Dirección del Tesoro Nacional, según consta en Informe de Avance o Final

Técnico y Financiero del 18 de marzo de 2022 (Fl.206) y anexos en los que se observa las siguientes transacciones: **1)** Soporte de movimientos de cuenta emitido por el Banco Agrario de Colombia en el que se evidencia transacción realizada por SEBRA-Servicios Electrónicos del Banco de la República- el 17 de enero del 2022 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($592.226,00) M/CTE correspondiente a los rendimientos financieros de Diciembre del 2021 (Fl.211) y **2)** Soporte de consignación emitido por el Banco Agrario de Colombia del 01 de febrero de 2022 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS ($1.451.050,00) M/CTE** (Comprobante allegado con solicitud de liquidación elevada mediante memorando SOADOC No. 2022-520-014106-3 del 25/04/2022).

f. Que de acuerdo con la certificación expedida el 6 de enero de 2022 (Fl.226) por **JORGE ENRIQUE PEÑALOZA PORRAS** en calidad de Revisor Fiscal Suplente de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., respecto al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales acreditó lo siguiente:

> *"De acuerdo con los registros contables y planillas de aportes:*
>
> *1.De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2236 de 1999, Decreto 1464 de 2005, Decreto 1670 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Compañía ha cumplido con el pago oportuno de sus obligaciones con: Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL" y Cajas de Compensación Familiar al mes de diciembre de 2021 y con las Entidades Promotoras de Salud al mes de enero de 2022. El último pago se realizó el día 30 de diciembre de 2021.*
>
> *2. La Compañía ha cumplido con el pago oportuno de los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA al mes de diciembre del 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y el Decreto 0862 del 26 de abril de 2013 (...)".*

g. Que el supervisor -CAMILO SANTOS ARÉVALO, en su Informe de Avance o Final Técnico y Financiero (Final) del 18 de marzo del 2022 (Fl.206), respecto al cumplimiento del **Contrato No.20210692** reseñó:

> *"(...) CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES*
>
> ***Conclusión Técnica:** Analizado el documento técnico final presentado por la BMC con los procesos realizados y las actividades ejecutadas con corte al 15 de enero de 2022, se destaca el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. De otra parte, se evidencia en el resultado presentado por el ejecutor del programa, la dinámica en la que incurren los procesos de comercialización para los productos agrícolas, sujetos a las variaciones de los componentes propios de la oferta y demanda en los mercados, que conllevan ajustes frecuentes de las estimaciones base para la toma de decisiones orientadas al fortalecimiento del sector agropecuario; factores que influyen en la ejecución esperada del programa.*
>
> ***Conclusión Financiera:** Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez reintegrados los recursos no ejecutados a la Dirección del Tesoro Nacional, es procedente adelantar el trámite de liquidación del contrato 20210692".*

h. Que de conformidad con la Certificación de Cumplimiento del 25 de marzo del 2022 (Fl.230), suscrita por la supervisión del **Contrato No. 20210692** se acredita lo siguiente:

> *"El director de Cadenas Agrícolas y Forestales CAMILO SANTOS ARÉVALO certifica que, LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., con NIT:860.071.250-9, cumplió a entera satisfacción del Ministerio con las condiciones estipuladas, del contrato Nº20210692. Por lo tanto, es procedente adelantar el trámite de liquidación (...)".*

i. Que mediante memorando de SOADOC No. 2022-520-014106-3 del 25 de abril de 2022 (Fl.202) procedente del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales – CAMILO SANTOS ARÉVALO, se solicitó al Coordinador de Contratación proceder a realizar la liquidación del **Contrato No. 20210692**.

Que dentro de los documentos anexos a la solicitud de liquidación, se allegó el proyecto de acta sin firmas la cual se ajustó para la elaboración del presente documento (Fls.227-229).

j.-Que hacen parte de la presente Acta de Liquidación, además de las carpetas del expediente contractual, la documentación allegada por la Supervisora, así:

- Memorando SOADOC No. 2022-520-014106-3 del 25 de abril de 2022.
- Certificación de cumplimiento del 25 de marzo del 2022.
- Informe de Avance o Final de Supervisión Técnico y Financiero (Final) del 18 de marzo del 2022.
- Reporte de pagos SIIF entregados por Tesorería del MADR.
- Certificaciones de pagos de Seguridad Social y Parafiscales.
- Soporte de reintegro de recursos a la DTN.
- Soporte de consignaciones de Rendimientos Financieros.

3. OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES: Ninguna.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad a la normatividad vigente resulta lógico que al finalizar el contrato la respectiva entidad pública debe tener certeza del presupuesto que fue efectivamente invertido en la ejecución de aquél, lo que se logra con el acta de liquidación y basados en los respectivos informes presentados y suscritos por la Supervisora.

Dados los anteriores planteamientos, los representantes de las partes contratantes y en cumplimiento de su obligación legal de liquidar los contratos.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR de común acuerdo, conforme a las consideraciones expuestas, el **Contrato No.20210692** suscrito por **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, basados en el Informe de Avance o Final de Supervisión Técnica y Financiera (Final) del 18 de marzo de 2022, declarando así LIQUIDADO el **Contrato No.20210692** de fecha 10 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: La representante legal de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.,** al suscribir la presenta acta, manifiesta expresamente que durante la ejecución de actividades inherentes al cumplimiento del Contrato, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas y cualquier otro dependiente, que hubiera causado perjuicios a la administración o a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, que supuestamente ocasionaran afectación al seguro de cumplimiento; de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del **Contrato No.20210692** librará a EL MINISTERIO de cualquier responsabilidad, conforme a la Cláusula Vigésima de Indemnidad pactada en el Contrato..

CLÁUSULA CUARTA: Teniendo en cuenta que LAS PARTES no presentan observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el **Contrato No. 20210692** que se termina y liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO.

CLÁUSULA SEXTA: Copia de la presente acta será remitida al área financiera para los ajustes presupuestales, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Una vez culmine el término de vigencia de la póliza de cumplimiento, la Entidad llevará a cabo el cierre del expediente contractual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del decreto 1082 de 2015.

Se firma a los,

POR EL MINISTERIO,

Acta de liquidación Contrato No.20210692
MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

EL CONTRATISTA,

María Inés Agudelo

Digitally signed by María Inés Agudelo
Date: 2022.07.13 18:13:28 -05'00'

MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Proyectó y revisó: Camilo Santos Arévalo
Supervisor integral.

Ajustó: Laura Milena Arroyo Lozano
Abogada Contratista Grupo Contratación.

Revisó: María Jimena Galeano de Giraldo
Asesora Externa Grupo de Contratación.

Vo.Bo. David Damián Prieto Q
Abogado Externo grupo de contratos

Vo.Bo.: Héctor Iván Suárez Betancur
Coordinador Grupo Contratación

Vo.Bo.: Carlos Avellaneda Contratista
Secretaria General

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚM. 20200347 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC S.A.

Entre los suscritos, **BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.040.996, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretario General, nombrado mediante Decreto 758 del 19 de mayo de 2023 y posesionado mediante Acta 44 del 23 de mayo de 2023, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución 210 de 2022 del despacho de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, entre ellas la de ordenador del gasto, quien se denominará el **MADR,** y por la otra parte la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A – BMC-**, identificada con NIT 860.071.250-9, distinguida con matrícula mercantil Núm. 00123123 del 24 de septiembre de 1979 y constituida mediante escritura pública Núm.1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaria 12 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de agosto de 1979 bajo el Núm. 74062, encontrándose en este acto representada por **MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.502.242, obrando en calidad de presidente y representante legal, y quien en adelante se denominará la **BMC S.A.**, hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación, dentro del término prescrito en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO NÚM. 20200347 (Fls.55-66).	**FECHA SUSCRIPCIÓN: 15 de mayo de 2020** (A través de la plataforma SECOP II).
OBJETO: "*Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, garantizando el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, abastecimiento de productos, almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros, en el marco de la política agropecuaria y de desarrollo rural para el ciclo del sector agropecuario del 2020*" (Cláusula Primera - Reverso Fl. 59)	
PARTES	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
CONTRATISTA	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($59.381.000.000) M/CTE **PARÁGRAFO:** El MINISTERIO pagará a la BOLSA BMC a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del Contrato, el monto que resulte de la gestión de los apoyos a los intermediarios, entidad o productores, incentivos y compensación A los productores afectados por variaciones atípicas en el mercado, de los servicios de almacenamiento de productor, de la promoción al consumo, entre otras de las actividades a cargo de LA BOLSA BMC (Cláusula Cuarta Fl. 61).

VALOR PRIMERA ADICIÓN	CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($ 5.370.929.119) M/CTE
VALOR SEGUNDA ADICIÓN	CATORCE MIL TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 14.030.543.480) M/CTE .
VALOR FINAL DEL CONTRATO	SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 78.782.472.599) M/CTE.
REGISTRO PRESUPUESTAL	Núm. 96320 del 15/05/2020 (Fl. 67 /Fl. 186). RUBROS: C-1709-1100-4-0-1709105-02 C-1709-1100-4-0-1709106-02 C-1709-1100-4-0-1709107-02

PLAZO: *"El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020"* (Cláusula octava – Fl. 62).

El plazo de ejecución fue ampliado por las partes hasta el 16/04/2021 (Fl. 203)

Fecha de inicio:	19 de mayo de 2020 (Aprobación de póliza).
Fecha final:	16 de abril de 2021 (Segunda prórroga).

PRÓRROGAS Y ADICIONES

ADICIÓN NÚM. 1

Fecha adición	20 de noviembre de 2020.

Que mediante acta núm. 06 del 05/10/2020 (Fls. 89-96) los integrantes del comité administrativo aprobaron la adición presupuestal y la modificación de la forma de pago del contrato 20200347, en dicho sentido con memorando núm. 20205200065923 del 10/11/2020 (Fl. 80) la supervisión solicitó la respectiva adición conforme los elementos de justificación consignados en el citado documento.	Con documento denominado *"adición No. 1 al contrato de prestación de servicios"*, suscrita el 20/11/2020, las partes adicionaron el valor del contrato en la suma de $5.370.929.119, para un valor total del mismo de $ 64.751.929.119 (Fls. 130-133).

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN NÚM. 2

Fecha adición	16 de diciembre de 2020.

Que mediante acta núm. 09 del 18/11/2020 (Fls. 141-145) los integrantes del comité administrativo aprobaron la adición presupuestal de contrato y la modificación de la forma de pago y los rubros presupuestales, en dicho sentido mediante memorando núm. 20205200073473 del 12/12/2020 (Fls. 135-140) la supervisión solicitó la adición y modificación contractual, conforme los elementos de justificación consignados en el citado documento.	Con documento denominado *"adición No. 2 y modificación al contrato de prestación de servicios"*, suscrita el 16/12/2020, se adicionó el valor del contrato en la suma de $14.030.543.480, para un valor total del mismo de $78.782.472.599 (Fls. 181-185).

PRÓRROGA NÚM. 1

Plazo prórroga: Hasta el 30 de marzo de 2021.

Fecha Prórroga núm. 1	30 de diciembre de 2020.

Que mediante memorando núm. 20205200077593 del 28/12/2020 (Fl. 191), la supervisión solicitó prorrogar por 3 meses el plazo de ejecución del contrato 20210347, según los elementos de justificación consignados en el citado documento.	Con documento denominado *"Tercera prórroga al contrato de prestación de servicios"* del 30 de diciembre de 2020, se prorrogó por 3 meses el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 30/03/2021 (Fls. 203-204).

PRÓRROGA NÚM. 2

Plazo prórroga: Hasta el 16 de abril de 2021.

Fecha Prórroga núm. 2	30 de marzo de 2021.

Que mediante memorando núm. 20215200026703 del 29/03/2021 (Fls. 519-521), la supervisión solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 16/04/2021, según los elementos de justificación consignados en el citado documento.	Con documento denominado "*Segunda prórroga al contrato de prestación de servicios*" del 30 de marzo de 2021, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día 16/04/2021 (Fl. 562).

GARANTÍAS CONTRACTUALES

GARANTÍA: Para responder por el cumplimiento del Contrato 20200347, según lo pactado, la BMC S.A., constituyó garantía única con la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, así:

PÓLIZA NÚM.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS Fecha inicial	Fecha final	APROBAC PÓLIZA
21-44-101323203 Anexo 0 (Fl. 68).	Cumplimiento	$ 5.938.100.000	18/05/2020	30/06/2021	19/05/2020 (Fl. 73)
	Calidad del servicio	$ 5.938.100.000	18/05/2020	30/06/2021	
	Pago de salarios, prestaciones sociales y legales e indemnizaciones laborales	$2.969.050.000	18/05/2020	30/06/2023	
21-44-101323203 Anexo 3 (Fl. 876).	Cumplimiento	$6.475.192.911,90	18/05/2020	30/06/2021	No se observa el formato de aprobación en expediente contractual
	Calidad del servicio	$6.475.192.911,90	18/05/2020	30/06/2021	
	Pago de salarios, prestaciones sociales y legales e indemnizaciones laborales	$3.237.596.455,95	18/05/2020	31/12/2023	
21-44-101323203 Anexo 4 (Fl. 188)	Cumplimiento	$7.878.247.259,90	18/05/2020	30/06/2021	21/12/2020 (Fl. 190)
	Calidad del servicio	$7.878.247.259,90	18/05/2020	30/06/2021	
	Pago de salarios, prestaciones sociales y legales e indemnizaciones laborales	$3.939.123.629,95	18/05/2020	30/12/2023	
21-44-101323203 Anexo 5 (Fl. 874).	Cumplimiento	$7.878.247.259,90	18/05/2020	30/09/2021	No se observa el formato de aprobación en expediente contractual
	Calidad del servicio	$7.878.247.259,90	18/05/2020	30/09/2021	
	Pago de salarios, prestaciones sociales y legales e indemnizaciones laborales	$3.939.123.629,95	18/05/2020	30/03/2024	
21-44-101323203	Cumplimiento	$7.878.247.259,90	18/05/2020	16/10/2021	08/04/2021
	Calidad del servicio	$7.878.247.259,90	18/05/2020	16/10/2021	

Anexo 6 (Fl. 563)	Pago de salarios, prestaciones sociales y legales e indemnizaciones laborales	$3.939.123.629,95	18/05/2020	16/04/2024	(Fl. 565)

1. EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

a. SUPERVISIÓN: De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato 20200347, la supervisión integral sería ejercida a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y un funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas o quien fuera designado por el ordenador del gasto por escrito.

De acuerdo con lo anterior, la supervisión fue ejercida por los siguientes funcionarios:

NOMBRE – IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	OFICIO DE DESIGNACIÓN
ANDRÉS SILVA MORA	Funcionario – Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.	Memorando núm. 20203500028233 del 18/05/2020 (Fl. 75).
MAURICIO CUESTAS	Funcionario – Profesional Especializado Código 2028 Grado 21	Memorando núm. 20205400028173 del 18/05/2020 (Fl. 77)
CAMILO ERNESTO SANTOS ARÉVALO	Funcionario – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales.	Resolución No. 000221 del 15 de septiembre de 2020
SANDRA MARCELA TORRES FORERO	Funcionaria – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales.	Resolución No. 000318 del 6 de septiembre de 2022
JANNIA TERESA GÓMEZ MOJICA	Funcionaria – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales.	Resolución No. 000213 del 10 de julio de 2023.

b. ACTAS DE COMITÉ ADMINISTRATIVO: Durante la ejecución del contrato se expidieron trece (13) actas de comité administrativo debidamente suscritas por sus integrantes, y las cuales se encuentran archivadas en el expediente contractual, así:

- Acta núm. 01 del 20/05/2020 (Fls. 207-214).
- Acta núm. 02 del 11/06/2020 (Fls. 272-274).
- Acta núm. 03 del 13/07/2020 (Fls. 275-284).
- Acta núm. 04 del 12/08/2020 (Fls. 298-302)
- Acta núm. 05 del 28/08/2020 (Fls. 303-307).
- Acta núm. 06 del 05/10/2020 (Fls. 89-96).
- Acta núm. 07 del 22/10/2020 (Fls. 97-104).
- Acta núm. 08 del 03-04/11/2020 (Fls. 357-362).
- Acta núm. 09 del 18/11/2020 (Fls. 141-145).
- Acta núm. 10 del 03/12/2020 (Fls. 414-417).
- Acta núm. 11 del 21/12/2020 (Fls. 456-462).
- Acta núm. 12 del 18/02/2021 (Fls. 794-796)
- Acta núm. 13 del 29/03/2021 (Fls. 797-798)

c. Que de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA de INDEMNIDAD (Fl. 64) pactada en el contrato 20200347: *"(...) LA BOLSA – BMC se obliga: i) Mantener indemne al MINISTERIO y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de LA BOLSA – BMC, en ejecución del contrato".*

d. Que en desarrollo de la ejecución del Contrato 20200347 se adquirieron los bienes señalados en el *"formado de relación de bienes adquiridos"* suscrito por la supervisora el 31/08/2023 (Fl. 778), dichos bienes se encuentran en proceso de incorporación al inventario del MADR de conformidad con el Manual para la administración de Bienes y Seguros del MADR.

e. Que de conformidad con el reporte de pagos, expedido por la Subdirección Financiera, (Grupo de Tesorería) del 04/10/2023 (Fl. 820), el valor girado por EL MADR, respecto al contrato 20200347 fue el siguiente:

NÚM. PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
1	29/05/2020	$ 1.582.500.000
2	29/05/2020	$ 9.846.750.000
3	29/05/2020	$ 3.416.000.000
4	15/10/2020	$ 17.814.300.000
5	30/11/2020	$ 10.000.000.000
6	22/12/2020	$ 1.473.800.000
7	22/12/2020	$ 8.742.379.119
8	19/01/2021	$ 478.700.000
9	19/01/2021	$ 14.030.543.480
10	19/01/2021	$ 1.397.500.000
11	26/02/2021	$ 10.000.000.000
VALOR TOTAL DESEMBOLSADO		**$ 78.782.472.599**

RESUMEN

BALANCE	DEBE	HABER
Valor inicial de contrato	$ 59.381.000.000	$ 0,00
Valor primera adición	$ 5.370.929.119	$ 0,00
Valor segunda adición	$ 14.030.543.480	$ 0,00
Valor ejecutado recurso MADR	$ 0,00	$ 78.330.614.400
Valor reintegrado a la DTN – recurso NO ejecutado	$ 0,00	$ 451.858.199
SUMAS IGUALES	**$ 78.782.472.599**	**$ 78.782.472.599**

NOTA 1: De lo anterior se concluye que lo ejecutado con los recursos del MADR ascendió a la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($78.330.614.400) M/CTE**, y lo no ejecutado correspondió a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 451.858.199) M/CTE**, de lo cual:

- El saldo no ejecutado y desembolsado, corresponde a optimización de recursos en el desarrollo de las actividades técnica, de conformidad con lo indicado por la supervisión en su informe final técnico y financiero del 31 de agosto de 2023 (Fl. 800-818). Del mismo

modo, dichos recursos fueron reintegrados por el ejecutor a la DTN, tal como se corroboró con la certificación expedida por la Grupo Contabilidad (799).

NOTA 2: Los rendimientos financieros generados por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($138.862.476,00) M/CTE.**, fueron trasladados mensualmente a la Dirección del Tesoro Nacional mediante los comprobantes remitidos al expediente contractual (Fl. 842-879)

NOTA 3: La Supervisión del contrato certificó en su informe final de supervisión técnica y financiera del 31/08/2023 que se generaron excedentes financieros por diferencial cambiario "programa coberturas"[1], por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y DIEZ CENTAVOS ($ 5.866.777,10) M/CTE,** los cuales fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional mediante los comprobantes remitidos al expediente contractual (Fls. 800-818)

f. Que de acuerdo con la certificación expedida por DELOITTE & TOUCHE S.A.S. en calidad de Revisora Fiscal de la BMC S.A., el contratista acreditó el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (Fl. 777).

g. Que respecto de los contratos derivados del contrato 20200347, la BMC S.A. allegó certificación y/o actas de liquidación acreditando que los derivados se encuentran a paz y salvo. (Fl. 758-772).

h. Que la supervisión en su Informe Final técnico y financiero del 31/08/2023 (Fl. 800-818), respecto al cumplimiento del contrato en mención, reseñó:

"(...) 1. Certifico que el porcentaje de cumplimiento técnico total del contrato es de 100%
2. Certifico que el porcentaje de cumplimiento financiero total del contrato es de 99.42%. El saldo no efectuado (sic) fue devuelto a la Dirección del Tesoro Nacional -DTN el día 16 de septiembre de 2022 (ver anexo)
3. Apruebo los informes, productos y demás documentos presentados y entregados por el contratista durante el periodo de ejecución del contrato en mención.
4. Recibí de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por el/la contratista durante todo el periodo de ejecución del contrato en mención.
5. Por lo anterior, es procedente adelantar los trámites de liquidación del contrato 20200347".

i. Que mediante Certificación de Cumplimiento (Fl. 825) del 31/08/2023, suscrita por la Supervisión del Contrato 20200347, se indicó que: *"(...)* ***LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.,*** *con NIT* ***860.071.250-9,*** *cumplió a entera satisfacción del Ministerio, con las condiciones estipuladas del contrato No. 347 DE 2020. Por lo tanto, es procedente adelantar la liquidación de este (...)".*

j. Que mediante memorando núm. 2023-520-005745-3 del 09/10/2023, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales solicitó al Grupo de Contratación adelantar la liquidación del contrato 20200347.

k. Que hacen parte de la presente Acta de Liquidación, además de las carpetas del expediente contractual, la documentación allegada por los supervisores, así:

[1] El diferencia cambiario corresponde al programa de coberturas, y obedece a un excedente financiero generado por la compra de divisas en la Bolsa de Chicago para proteger a los productores en posibles caídas de precio internacional. Al final del programa aquellas coberturas que no fueron tomadas y liquidadas a la TRM vigente se liquidan y por ende se reintegran como un excedente financiero, es por dicha razón que no se incluye en el balance financiero del contrato pues su connotación es diferente a los recursos pactados, pero deben ser reintegrados a la DTN.

- Certificación de Cumplimiento suscrita por la Supervisión.
- Formato de Informe Final de Supervisión Integral.
- Formato de Relación de Bienes.
- Formato de seguimiento al Plan Operativo
- Copia Certificación pago al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Relación desembolsos efectuados MADR.
- Certificación cuenta cancelada.
- Devolución a la DTN de los recursos no ejecutados.
- Borrador de acta de liquidación.

4. OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES: Ninguna.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad a la normatividad vigente, al finalizar el contrato la respectiva entidad pública debe tener certeza del presupuesto que fue efectivamente invertido en la ejecución de aquél, lo que se logra con el acta de liquidación con soporte en los respectivos informes presentados y suscritos por la supervisión.

Que la jurisprudencia ha venido considerando que en virtud del principio de responsabilidad y fruto de la autonomía de la voluntad que caracteriza a los contratos estatales dentro de la concepción de la Ley 80 de 1993, las partes pueden liquidar el contrato de común acuerdo.

ACUERDOS DE LIQUIDACIÓN

Dados los anteriores planteamientos, los representantes de las partes del contrato, en cumplimiento de su obligación legal de liquidar los contratos y asumiendo de buena fe que el informe final presentado por el supervisor corresponde a la realidad de lo ejecutado, de conformidad con la ley y el precedente aplicable acuerdan las siguientes cláusulas:

Primera: Liquidar de común acuerdo conforme a las consideraciones expuestas, el contrato 20200347, suscrito entre la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

Segunda: Las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, de conformidad con lo señalado en el informe final de supervisión técnica y financiera del 31/08/2023 declaran liquidado el contrato.

Tercera: LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., al suscribir la presente acta, manifiesta expresamente que durante la ejecución de actividades inherentes al cumplimiento del Contrato, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas y cualquier otro dependiente, que hubiera causado daños a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, que supuestamente ocasionaran afectación al seguro de cumplimiento- amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales; de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del Contrato 20200347, la **BMC S.A.** exonerará al **MADR** de cualquier responsabilidad, conforme a la indemnidad pactada en el contrato.

Cuarta: Teniendo en cuenta que **LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**, no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncian toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

Quinta: Esta acta de liquidación presta mérito ejecutivo.

Sexta: Remitir copia de la presente acta de liquidación a la Subdirección Financiera para lo de su competencia.

Séptima: Una vez culmine el término de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento, la entidad llevará a cabo el cierre del expediente contractual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. Del decreto 1082 de 2015.

Se firma a los, 13 OCT 2023

Por el **MADR,**

Byron Valdivieso Valdivieso
Secretario General

Por la **BMC S.A.,**

María Inés Agudelo Valencia
Presidente – Representante legal

Proyectó: Carlos Eder Martínez – Supervisión Integral

Vo. Bo: Mauricio Cuestas Supervisión integral.

Ajustó: Carlos Fajardo -Abogado contratista GC

Revisó-Ajustó: Laura Milena Arroyo Lozano - Abogada contratista GC

Vo.Bo.: Liliana Abril Lemus - Coordinadora grupo contratación MADR.